



ESTADO LIBRE
ASOCIADO
DE PUERTO RICO

12

FEB 20 1986

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SENADO

DIARIO DE SESIONES
PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Vol. XXXIX SAN JUAN, P.R. - Jueves, 20 de febrero de 1986 - Núm. 12

S E N A D O

Receso del día martes, 18 de febrero de 1986.

A las cuatro y cincuenta de la tarde (4:50 p.m.) de este día jueves, 20 de febrero de 1986, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Peña Clos.

ASISTENCIA

Señores:

Berrios Martínez
Deynes Soto

Señora:

González de Modestti

Señores:

Izquierdo Stella
Méndez
Miranda Conde
Orama Monroig
Paniagua Díez
Ríos Ruiz
Rivera Ortiz, Gilberto

Señor:

Peña Clos, Vicepresidente

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo el quórum reglamentario la Presidencia va a decretar un receso de quince (15) minutos.

ASISTENCIA

Señores:

Aponte Pérez
Berrios Martínez

Señora:

Calderón de Hernández

Señores:

Deynes Soto
Fas Alzamora

Señora:

González de Modestti

Señorita:

Goyco

Señores:

Hernández Agosto
Izquierdo Stella
Marrero Pérez
Martínez Cruz
Méndez
Miranda Conde
Orama Monroig
Paniagua Diez
Peña Peña
Ríos Ruiz
Rivera Ortiz, Gilberto
Rivera Ortiz, Juan

Señoras:

Rivera Ramírez
Rosario de Galarza

Señores:

Santa Aponte
Silva

Señor:

Peña Clos, Vicepresidente

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Habiendo el quórum reglamentario, se declara formalmente constituido el Senado de Puerto Rico.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador, don Gilberto Rivera Ortiz.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Para que se aprueben las Actas de las Sesiones anteriores, del lunes 10 de febrero, jueves 13 de febrero y el martes 18 de febrero.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo ninguna objeción, así se acuerda. Adelante con otro asunto.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES

De la Comisión de Hacienda un informe proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. C. del S. 1219.

De las Comisiones de Juventud y Deportes y de Gobierno Estatal un informe conjunto proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 329.

De la Comisión Especial un informe sobre la investigación de los aumentos por años de servicio a aquellos empleados de carrera que ocupen puestos regulares en agencias de la Administración Central de Personal y en agencias consideradas Administradores Individuales, según dispuesto por la R. del S. 26.

PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

El Secretario da cuenta con la siguiente relación de proyectos de ley y resoluciones presentados y referidos a comisión por el señor Presidente. La lectura se prescindió a moción del señor Gilberto Rivera Ortiz.

PROYECTOS DEL SENADO

- P. del S. 713.-Por el señor Deynes Soto.-
"Para enmendar los incisos (2) y (3) del Artículo 7 de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como Ley de Retribución Uniforme."
(HACIENDA Y DE GOBIERNO ESTATAL)
- P. del S. 714.-Por el señor Méndez.-
"Para enmendar el Título, el artículo 1, el inciso (a) del Artículo 2 y el Artículo 19 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, conocida como Ley del Banco de Desarrollo de Puerto Rico, a los fines de modificar su nombre por el de Banco de Desarrollo Agro-Industrial de Puerto Rico."
(GOBIERNO ESTATAL, INDUSTRIA, COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)
- P. del S. 715.-Por el señor Hernández Ferrer.-
"Para enmendar el inciso (f) del Artículo 10.08 de la Ley Núm. 146 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LO JURIDICO)

P. del S. 716.-Por el señor Hernández Ferrer.-

"Para adicionar un nuevo párrafo (33) al apartado (b) de la Sección 22 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954" a los fines de excluir del ingreso bruto el Bono de Navidad."
(HACIENDA Y DE GOBIERNO ESTATAL)

*P. del S. 717.-Por el señor Hernández Agosto.-

"Para enmendar el primer párrafo del inciso 2 del Artículo 3 de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", para aumentar el beneficio semanal por incapacidad transitoria."
(TRABAJO)

P. del S. 718.-Por el señor Méndez.-

"Para autorizar el pago de subsidio al agricultor empleado por su cuenta por el trabajo agrícola realizado en su finca para la producción comercial de renglones agrícolas; cuya labor no está cubierta por las disposiciones de la Ley Núm. 142 de 29 de junio de 1969, según enmendada."
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES, TRABAJO Y DE LO JURIDICO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

*R. C. del S. 1239.-Por el señor Hernández Agosto.-

"Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de un millón doscientos mil (1,200,000) dolares para mantener activas las juntas de inscripción permanentes y para otros gastos de funcionamiento necesarios en dicha comisión."
(HACIENDA Y DE GOBIERNO ESTATAL)

*R. C. del S. 1240.-Por el señor Hernández Agosto.-

"Para asignar a la Comisión para Asuntos de la Mujer la cantidad de treinta mil (30,000) dolares para otros gastos de funcionamiento."
(HACIENDA Y COMISION ESPECIAL PARA ASUNTOS DE LA MUJER)

- R. C. del S. 1241.-Por el señor Deynes Soto.-
"Para asignar al Municipio de Aguada la cantidad de cinco mil doscientos (5,200) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para la reconstrucción y repavimentación del camino Alcides Chaparro, en el sector Tomás Vargas del Bo. Naranjos en dicho Municipio."
(HACIENDA)
- R. C. del S. 1242.-Por el señor Deynes Soto.-
"Para asignar al Municipio de Aguada la cantidad de dos mil (2,000) dólares para proveer del servicio de agua potable al sector Tomás Vargas en el Barrio Naranjos de dicho Municipio."
(HACIENDA)
- R. C. del S. 1243.-Por el señor Deynes Soto.-
"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para ampliar y mejorar la carretera P.R. 393 en el sector que pasa frente a la escuela Georgina Alvarado entre los barrios Duey Bajo y Duey Alto del Municipio de San Germán, Puerto Rico."
(HACIENDA)
- R. C. del S. 1244.-Por el señor Deynes Soto.-
"Para asignar al Departamento de Instrucción Pública la cantidad de tres millones (3,000,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para la construcción de una nueva escuela superior en el municipio de Añasco."
(HACIENDA)
- *R. C. del S. 1245.-Por el señor Hernández Agosto.-
"Para asignar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico la cantidad de cuatrocientos diez mil (410,000) dólares para gastos ordinarios de funcionamiento."
(HACIENDA)

- *R. C. del S. 1246.-Por el señor Hernández Agosto.-
 "Para asignar a la Oficina de Presupuesto y Gerencia la cantidad de veinticuatro millones (24,000,000) de dólares con el propósito de cumplir las obligaciones contraídas con los empleados públicos a los cuales les aplican las disposiciones de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979."
 (HACIENDA Y DE GOBIERNO ESTATAL)

RESOLUCION CONCURRENTENTE DEL SENADO

- R. Conc. del S. 19.-Por el señor Hernández Agosto.-
 Para proponer una enmienda a la Sección 4 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de establecer un sistema electoral con rango constitucional y para disponer que la enmienda propuesta se someta para su aprobación o rechazo a los electores capacitados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en un referéndum especial."
 (GOBIERNO ESTATAL Y DE LO JURIDICO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

- R. del S. 348.-Por la señorita Goyco.-
 "Para extender al Concilio Caribe de Niñas Escuchas el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico en ocasión de la celebración de la Semana de las Niñas Escuchas que se extiende del 9 al 15 de marzo de 1986."
 (ASUNTOS INTERNOS)
- R. del S. 349.-Por la señorita Goyco.-
 "Para extender la más sincera y cordial felicitación a todas las enfermeras y enfermeros que laboran a diario con esmero y dedicación en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con motivo de la celebración del "Día de la Enfermera" el día doce de mayo de 1986."
 (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 350.-Por la señora Rivera Ramírez.-

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese una calurosa felicitación a la Junta Directiva de El Centro de Cultura Amaury Veray Torregrosa, Inc., y de El Festival Nacional del Café, Inc., organizadores de El Festival del Café del Municipio de Yauco a celebrarse desde el 26 de febrero al 2 de marzo de 1986 en dicha municipalidad como parte de su patrimonio cultural de pueblo; y para que el Senado de Puerto Rico se solidarice con la celebración de dicha actividad."
(ASUNTOS INTERNOS)

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 531.-Por los señores Corujo Collazo, Zayas Bonilla, Colberg Ramírez y Torres Santiago.-
"Para derogar la Sección 7 de la Ley de 8 de marzo de 1906, la cual autoriza al Gobernador de Puerto Rico a asignar como residencia oficial de algunos funcionarios gubernamentales, aquellos edificios pertenecientes al Gobierno, que no se necesiten para fines públicos."
(GOBIERNO ESTATAL)

P. de la C. 542.-Por los señores Corujo Collazo, Jarabo y Santiago Carcia.-
"Para enmendar las Secciones 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 30 de 1 de junio de 1982, la cual crea el Fondo Especial del Teatro de la Opera Inc., a los efectos de armonizar el texto de dicha Ley a los fines de sustituir la derogada Administración para el Fomento de las Artes y la Cultura por la creada Corporación de las Artes Musicales y para reducir el requisito de presentaciones por temporada de no menos de tres (3), a no menos de dos (2) óperas por año."
(HACIENDA Y DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL)

*DE ADMINISTRACION

II. PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

R. del S. 351.-Por el señor Deynes Soto.-
"Para extender la más calurosa y sincera felicitación al policía Ramón Cardona Saltares

y expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico por haber sido seleccionado el agente más destacado a nivel de toda la isla de Puerto Rico en el 1985."
(ASUNTOS INTERNOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, los P. de la C. 531 y 542 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación devolviendo, aprobado por dicho Cuerpo Legislativo, con enmiendas, el P. del S. 688.

Las enmiendas de la Cámara de Representantes a dicho proyecto de ley son como siguen:

PAGINA 1.-

Exposición de Motivos.-

Primer párrafo, línea 2, después de "1954", tachar el resto de la línea e insertar "conocida como, "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954", adicionando una nueva Sección 11C a la ley, mediante la cual se fija"; línea 3, tachar "a individuos" y sustituir por "uniforme de 17%"; línea 4, después de "acreditados" insertar "a individuos"; línea 5, tachar "o certificados de ahorro" y sustituir por "que devenguen intereses."

PAGINA 2.-

Línea 4, después de "Individuos," insertar "Sucesiones y Fideicomisos".

Línea 5, después de "Cuentas" tachar "o" y sustituir por "que devenguen intereses."

Línea 6, tachar lo contenido en dicha línea.

Línea 7, después de "individuo" insertar ", sucesiones y fideicomisos".

Línea 12, tachar "o certificados de ahorro y en cuentas corrientes".

Línea 23, después de "contribuyente." tachar el resto de la línea.

Línea 24, tachar lo contenido en dicha línea.

Línea 25, tachar "contribución a sucesiones y fideicomisos, la" y sustituir por "La".

PAGINA 3.-

Línea 2, después de "individuos" sustituir el punto "(.)" por coma "(,)" e insertar "sucesiones y fideicomisos."

Línea 11, tachar "o certificados de ahorro".

Línea 14, después de "individuo" insertar ", sucesiones y fideicomisos"; después de "cuentas" tachar "o".

Línea 15, tachar " certificados de ahorro o cuentas corrientes".

PAGINA 4.-

Línea 5, tachar "o certificados de ahorro"

Línea 11, después de "individuo" insertar ", sucesiones y fideicomisos".

Línea 17, después de "retención" insertar "con respecto a intereses pagados o acreditados a partir de la fecha en que se ejercite la acción"

TITULO:

Línea 3, después de "enmendada," insertar "conocida como,".

Línea 4, después de "1954" insertar "(")".

Línea 6, antes de "contribución" tachar "la".

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación remitiendo, firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 341.

De la señora Dolores R. de Oronoz, Ayudante Especial del Gobernador, una comunicación, devolviendo, según fuera solicitado por la Cámara de Representantes, con el consentimiento del Senado, el P. de la C. 445, para su reconsideración.

El Gobernador de Puerto Rico ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los siguientes nombramientos los cuales, por disposición reglamentaria, han sido referidos a la Comisión de Nombramientos:

Lic. Antonio Luis Corretjer Piquer	para Juez Superior
Lic. Carmen D. Rocafort de López	para Registradora de la Propiedad
Lic. Elba Canales de Mattina	para Registradora de la Propiedad
Lic. Carmen D. Miranda Fernández	para Registradora de la Propiedad
Lic. Lirio Bernal Sánchez	para Registrador de la Propiedad
Lic. Rafael Rivera Martínez	para Registrador de la Propiedad
Lic. René Negrón de Méndez	para Registrador de la Propiedad
Lic. Carmen Lydia Rivera Mercado	para Registradora de la Propiedad
Lic. Carlos Alvarado Arroyo	para Juez de Distrito
Lic. Ramón Reyes Oppenheimer	para Juez de Distrito

COMUNICACIONES VARIAS

Del Lic. Víctor M. Rivera González, Secretario Interino del Departamento de la Vivienda, una comunicación, en contestación a una petición formulada por el señor Senador Silva, en la que se solicitaba copia del contrato que se otorgó por dicho Departamento y/o cualquiera de sus subdivisiones o agencias para la construcción de las casas de Mameyes II en el área de Ponce.

De la Junta de Planificación, una comunicación, informando sobre la celebración de vista pública en relación con la Consulta Núm. 85-29-1875-JPU, Barrio Guanajibo de Mayaguez.

Del Contralor de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Intervención Núm. DA-86-5 de la Comisión Estatal para Ventilar Querellas Municipales.

De la Comisión Organizadora del Festival Nacional del Café, de Yauco, una comunicación, remitiendo copia del informe de gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa.

De Sor Antonia Garatachea, Directora del Colegio San Gabriel, una comunicación, remitiendo copia del informe de gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa.

De la señora Maximina Ramos, una comunicación, expresando su agradecimiento al Senado por la demostración de afecto y cariño, con motivo del fallecimiento de don Claudino Rivera Rodríguez.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

El señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 341 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Debidamente enrolada el señor Presidente del Senado ha firmado la R. C. del S. 1194 y ha dispuesto su remisión a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmada por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación devolviendo, firmada por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, la R. C. del S. 1194.

El señor Presidente del Senado ha dispuesto que dicha medida legislativa sea remitida al Gobernador de Puerto Rico.

MOCIONES

MOCION PARA LA CELEBRACION DE UNA SESION
ESPECIAL CONJUNTA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe, respetuosamente propone a este Cuerpo que ordene a la Comisión de Asuntos Internos que realice un estudio y revisión general del Reglamento del Senado de Puerto Rico, edición de 24 de enero de 1985 y que, presente las recomendaciones de enmiendas o modificaciones que entienda proceden.

En la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 20 de febrero de 1986.

(Fdo)

Miguel Hernández Agosto"

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo ninguna objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: A la Comisión de Asuntos Internos se ha referido la Resolución del Senado 350, vamos a proponer que se releve a dicha Comisión del trámite correspondiente de dicha medida, que la misma sea descargada e incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Alguna objeción? No habiendo ninguna objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, igualmente se ha sometido a la Comisión de Asuntos Internos la Resolución del Senado 351. Para proponer se exima a la Comisión de Asuntos Internos del trámite de rigor de dicha medida, sea descargada e incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Alguna objeción? No habiendo ninguna objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Para proponer se proceda con un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo ninguna objeción, así se acuerda. Adelante con el Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 329, y da cuenta con un informe de las Comisiones de Juventud y Deportes y de Gobierno Estatal, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 7 de la Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de disponer que el secretario del Departamento de Recreación y Deportes exija como requisito previo para la presentación de un espectáculo que conlleve un riesgo de muerte, lesiones graves, incapacidad física, para las personas que lo ejecutan o participan en su ejecución; que el promotor presente un informe de los detalles, y riesgo del espectáculo así como las medidas de seguridad que habrán de tomarse; de no cumplir con los requerimientos y recomendaciones del Secretario, éste, podrá prohibir que se celebre dicha actividad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1974, la acróbata conocida como "La Gran Bettina", perdió la vida en un espectáculo público celebrado en el Viejo San Juan. En el 1979, el equilibrista perteneciente a la famosa familia Wallenda, Karl Wallenda, cayó en el Condado al intentar atravesar la Avenida Asfhord. Finalmente, en el 1984, el acróbata Frank Bunn, quien fuera miembro del grupo Wallenda pereció en circunstancias similares y el público una vez más, se convirtió en testigo de este mortal accidente.

Es de todos conocido, que en Puerto Rico, se celebran muchas actividades de este tipo que conllevan un grave riesgo para los participantes y para los observadores, ya que observar una tragedia de este tipo es una experiencia sumamente desagradable y conmovedora.

Nuevamente se menciona el clima y los vientos en Puerto Rico como uno de los factores causantes de la muerte de los acróbatas antes mencionados, y algunas personas consideran que Puerto Rico trae mala suerte. Esta aseveración por sí sola estigmatiza la imagen del Pueblo puertorriqueño.

Entendemos que actualmente el Secretario de Recreación y Deportes tiene los poderes y facultades, aunque generales y no en forma específica, para reglamentar este tipo de actividades.

El Artículo 7 de la Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980 en su inciso (a) dispone lo siguiente:

"En adición a los poderes y facultades transferidos por esta Ley, el Secretario de Recreación y Deportes tendrá los siguientes poderes y facultades:

- (a) Reglamentar, fomentar y supervisar todas las actividades de recreación y Deportes, públicas y privadas, profesionales o aficionadas que se celebran en Puerto Rico."

Para evitar que alguna persona no quiera acatar las órdenes y recomendaciones del Secretario, hemos tomado la iniciativa, de aclarar y hacer más específica esta reglamentación, de modo que sea mandatorio que se cumplan con sus disposiciones.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 7 de la Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- En adición a los poderes y facultades transferidos por esta Ley, el Secretario de Recreación y Deportes tendrá los siguientes poderes y facultades:

- (a) Reglamentar, fomentar y supervisar todas las actividades de recreación y deportes, públicas o privadas, profesionales o aficionadas que se celebren en Puerto Rico. Disponiéndose que el Secretario podrá exigir como requisito previo para la presentación de un espectáculo que conlleve riesgo de muerte o lesiones graves para las personas que lo ejecutan o participan en su ejecución, que el promotor presente un informe de los detalles y riesgos que conlleva celebrar el espectáculo así como las medidas de seguridad que habrán de tomarse. De no cumplir con los requerimientos y recomendaciones del Secretario, éste podrá prohibir que se celebre la actividad.

Sección 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Juventud y Deportes y de Gobierno Estatal, luego del correspondiente estudio del Proyecto del Senado Número 329, tienen el honor de someter a la consideración de este Alto Cuerpo el presente informe, recomendando su aprobación con enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1: eliminar "inciso (a) del Artículo 7" y sustituir por "Artículo 19"

Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 4: eliminar todo el contenido.

En el Texto:

Página 2, línea 1: eliminar "inciso (a) del Artículo 7" y sustituir por "Artículo 19"

Página 2 y 3, líneas 4 a la 9: eliminar todo el contenido y sustituir por el siguiente "Artículo 19- El Secretario tendrá la facultad para expedir, cancelar o suspender licencias, autorizaciones y permisos para la operación de facilidades recreativas para funciones y facilidades recreativas, utilizando como criterios la seguridad, la salud pública, conveniencia e interés público de tales facilidades funciones o facilidades. Disponiéndose que previa la presentación de cualquier espectáculo o utilización de facilidades, todo promotor o persona encargada de los mismos deberá presentar un informe de los

detalles y riesgos que conlleve celebrar dicha actividad o utilizar las facilidades correspondientes, así como las medidas con los requerimientos y recomendaciones del Departamento, el Secretario podrá prohibir que se celebre la actividad o se utilicen las facilidades".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración propone facultar de manera específica al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a que exija, como requisito previo a la presentación de un espectáculo que conlleve grave riesgo, que el promotor rinda o presente un informe de los riesgos envueltos y de las medidas de seguridad que se han de tomar. Así también se le faculta para que pueda prohibir que se celebre la actividad de no cumplirse con estas especificaciones.

Sujeto a estos mismos criterios, el Secretario expedirá, cancelará o suspenderá cualesquiera licencia, autorización o permisos que fueren necesarios conforme a los propósitos de esta medida.

La enmienda que propone esta medida cubre varios aspectos; la responsabilidad es del promotor o persona que se dedique a dicha actividad y el Departamento de Recreación y Deportes se convierte en un ente fiscalizador. Por otro lado se viabiliza un sistema de licencias que hasta el presente no se ha implantado y que puede, en algunos casos ser una fuente de ingreso para el Departamento, al igual que un mecanismo de prevención.

La enmienda que proponemos evitará que en el futuro se lleven a cabo actividades, tales como actos acrobáticos, etc., sin tener la anuencia del Departamento de Recreación y Deportes conjuntamente con el resto de las agencias pertinentes que tienen la experiencia y el conocimiento necesario para determinar qué actividades conllevan un grave riesgo para la vida de las personas que lo ejecutan así también como para los espectadores, de los cuales nunca podremos saber el daño emocional que pueda haberles ocasionado a las personas que presenciaron desgracias en la ejecución de los actos antes mencionados.

Estas Comisiones entienden que esta medida provee para el bienestar y seguridad de nuestra comunidad y que la norma establecida redundará en beneficio de todo el pueblo de Puerto Rico.

En el estudio y consideración de esta medida contamos con el beneficio de las ponencias escritas del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, el Secretario de Justicia y el Superintendente de la Policía.

Por todo lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Juventud y Deportes y de Gobierno Estatal recomiendan la aprobación de esta medida con enmiendas.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de febrero de 1986.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. José Mariano Ríos Ruiz
Presidente
Comisión Gobierno Estatal

(Fdo.)
Lcdo. Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Juventud y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 482, y da cuenta con un informe de la Comisión de Salud y Calidad Ambiental, sin enmiendas.

"LEY

Para el establecimiento y operación de los Laboratorios de Análisis Clínicos, Bancos de Sangre, Centros de Plasmaféresis y Centros de Sueroféresis en Puerto Rico, para autorizar al Secretario de Salud a dictar reglamentos para poner en ejecución esta ley; y para proveer sanciones por infracciones a la ley y sus reglamentos, y para derogar la Ley Núm. 97 del 25 de junio del 1972, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los adelantos de la ciencia médica moderna hacen imperativo que el médico haga uso continuo y dependa del análisis clínico para diagnosticar, tratar y prevenir enfermedades en la raza humana. Estos análisis se han

diversificado en tal magnitud y complejidad que requieren técnicas e instrumentos especializados y personal especialmente adiestrado, para llevar a cabo las mismas con eficiencia y alta calidad.

Los adelantos de la tecnología médica han traído nuevos conceptos del tratamiento de pacientes y prevención de enfermedades y como consecuencia se han creado nuevos establecimientos, para obtener productos derivados de la sangre humana que son necesarios para el tratamiento o la prevención de enfermedades, sin que sea necesario hacer uso de la sangre íntegra. Ejemplo de esto es el uso de plasma y de sustitutos derivados de éste, obtenido de la sangre y el uso de suero sanguíneo con sustancias como son los anticuerpos que puedan proteger contra enfermedades.

Los establecimiento que se dedican a realizar análisis clínicos han proliferado y especializado a tal magnitud, que es necesaria una revisión de la Ley que regula esta práctica, para atemperarla a la realidad presente y del futuro cercano y para que el Estado pueda reglamentar y vigilar este tipo de facilidades y garantizar una operación adecuada de las mismas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Título

Esta ley se conocerá como "Ley para Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre, Centros de Plasmaféresis y Centros de Sueroféresis."

Artículo 2.- Licencia

Ninguna persona natural o jurídica podrá establecer y operar en Puerto Rico un laboratorio de Análisis Clínico, un Banco de Sangre un Centro de Plasmaféresis o un Centro de Sueroféresis según los mismos se definen en esta ley, sin poseer una licencia expedida por el Secretario de Salud de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y de los Reglamentos que a tenor con la misma se promulguen.

Artículo 3.- Definiciones

a. Análisis Clínico- significa la aplicación práctica de técnicas de laboratorio con el propósito de obtener información científica que pueda ser usada para determinar diagnóstico, tratamiento o control de las enfermedades.

b. Laboratorio de Análisis Clínico- se entenderá por laboratorio de análisis clínico cualquier facilidad en que se practiquen exámenes microbiológicos, microscópicos, hematológicos, bioquímicos, serológicos, o histopatológicos que ayuden en el diagnóstico, control, prevención o tratamiento de enfermedades de la raza humana.

Estos laboratorios se clasificarán de la siguiente manera:

1. Laboratorio Clínico de Rutina- Laboratorio Clínica que procesa muestras para aquellos análisis que no requieran equipos, técnicas ni destrezas especializadas.

2. Laboratorio de Referencia- Laboratorio Clínico en el que el 50% o más de su volumen de trabajo proviene del referido de muestras de otros laboratorios.

3. Laboratorio Especializado- Laboratorio Clínico que se dedica a procesar muestras cuyo análisis requiera equipo, técnicas o destrezas especializadas. Un laboratorio de referencia puede ser también un laboratorio especializado.

c. Banco de Sangre- se entenderá por Banco de Sangre cualquier centro que se dedique a una o más de las siguientes actividades: recolectar, procesar, preservar sangre obtenida de seres humanos a los fines de tenerla disponible para utilizarse en cualquier momento necesario.

d. Laboratorio de Histología- cualquier institución dedicada al estudio de la composición y estructura microscópica de los tejidos orgánicos.

e. Laboratorio de Citología- cualquier institución dedicada al estudio histológico de secreciones o raspados de células, su estructura y relación con el diagnóstico precoz de procesos malignos.

f. Laboratorio de Histopatología- combinación de Laboratorios de Histología y Laboratorio de Citología.

g. Centro de Plasmaféresis- se entenderá por Centro de Plasmaféresis el establecimiento que se dedica al proceso de extraer sangre de un ser humano seguido de separación de los elementos celulares del plasma y transfusión de los elementos celulares al donante. Los derivados del plasma pueden ser usados en otras personas y puede dársele cualquier otro uso médico.

h. Centro de Sueroféresis- se entenderá por Centro de Sueroféresis el establecimiento que se dedique al proceso de inyección de sangre y/o antígenos con el propósito de promover y aumentar el título de anticuerpos en la sangre y la extracción de sangre para la separación de suero con el fin de preparar anticuerpos.

i. Departamento de Salud- el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

j. Secretario- el Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o su representante.

k. Inspector de Laboratorios- profesional autorizado por el Departamento de Salud para llevar a cabo las inspecciones a Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre, Centro de Plasmaféresis, Sueroféresis, Laboratorios de Citología, Histopatología e Histología.

Artículo 3.- Solicitudes de Licencia

Las licencias a que se refiere esta Ley se solicitarán del Secretario por la persona que tenga establecido y opere o se proponga establecer y operar en el futuro un Laboratorio de Análisis Clínico, un Centro de Plasmaféresis, un Centro de Sueroféresis o un Banco de Sangre. Las solicitudes de licencia se harán mediante impresos que suministrará el Departamento de Salud. Las licencias que se otorguen mediante esta ley serán extendidas para el establecimiento en particular y será responsabilidad del director y el dueño operarlo a tenor con esta ley, y con los Reglamentos que se promulguen al amparo de la misma.

Dichas licencias se concederán por períodos de dos (2) años; disponiéndose que las mismas podrán ser revocadas, denegadas o canceladas en cualquier momento por el Secretario si se violare cualquier disposición de esta Ley o de los Reglamentos promulgados a su amparo. Se podrá extender una licencia provisional por un período no mayor de seis (6) meses a juicio del Secretario, la situación lo amerite.

Las licencias extendidas bajo las disposiciones de esta ley serán personales e intransferibles.

Artículo 4.- Cuotas

Toda facilidad que desee obtener una de las licencias a que se refiere esta ley, pagará al Secretario de Hacienda las siguientes cuotas:

a. Laboratorio Clínico de Rutina	\$50.00
b. Laboratorio Clínico Especializado	100.00
c. Laboratorio Clínico de Referencia	500.00
d. Banco de Sangre	300.00
e. Centro de Plasmaféresis	500.00
f. Centro de Sueroféresis	500.00
g. Laboratorio de Histología	100.00
h. Laboratorio de Citología	100.00

Estos dineros ingresarán en el Fondo de Salud, creado por la Ley Núm. 26 del 13 noviembre de 1975, según enmendada.

Artículo 5.- Vistas Administrativas

El dueño o director del establecimiento al cual se le hubiere revocado, denegado o cancelado una licencia podrá solicitar del Secretario una vista administrativa dentro de los 30 días después de habersele notificado sobre la revocación, denegación o cancelación. La decisión del Secretario después de celebrada la vista administrativa confirmando la revocación, denegación o cancelación de la licencia será final en cuanto a cuestiones de hecho, pero podrá ser revisada por el Tribunal Superior de Puerto Rico en cuanto a cuestiones de derecho.

El recurso para ante el Tribunal Superior deberá interponerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado sobre la Resolución de la vista administrativa.

Artículo 6.- Expediente de Donantes de Sangre

Los Bancos de Sangre, Centros de Plasmaféresis y los Centros de Sueroféresis, vendrán obligados a hacer un historial del donante, de las enfermedades que ha padecido éste, así como las pruebas necesarias a los fines de determinar hasta donde sea posible si el donante padece o ha padecido de alguna enfermedad contagiosa que pueda afectar al recipiente de la sangre o de los productos que de ésta se deriven. Asimismo, vendrán obligados a cumplir con todas las reglas y reglamentos que se promulguen por el Secretario de Salud.

Artículo 7.- Reglamentación

El Secretario queda autorizado a dictar reglamentos sobre las condiciones en que deben construirse, mantenerse y operarse los Laboratorios de Análisis Clínicos,

los Bancos de Sangre, Centros de Plasmaféresis y los Centros de Sueroféresis. Dichos reglamentos establecerán los requisitos que debe poseer el personal a cargo de los Laboratorios de Análisis Clínicos, Centros de Plasmaféresis, los Centros de Sueroféresis y Bancos de Sangre para llevar a cabo las funciones, así como los récords que deben mantenerse.

Estos reglamentos serán preparados y promulgados de acuerdo a lo establecido en la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada conocida como "Ley de Reglamentos de Puerto Rico."

Artículo 8.- Inspecciones

El Secretario queda facultado para llevar a cabo las inspecciones e investigaciones que crea necesarias de los Laboratorios de Análisis Clínicos, Centros de Plasmaféresis, Centros de Sueroféresis, y Bancos de Sangre que se establezcan y funcionen en Puerto Rico. Antes de otorgarse cualquier licencia de las cubiertas por esta ley, el Secretario inspeccionará los laboratorios de Análisis Clínicos, Centros de Plasmaféresis, Centros de Sueroféresis y Bancos de Sangre a establecer a los fines de determinar si cumplen con los requisitos de esta Ley y los Reglamentos.

Artículo 9.- Plazo para acogerse a las disposiciones de esta Ley

Los Laboratorios de Análisis Clínicos, Centros de Plasmaféresis, Centros de Sueroféresis y Bancos de Sangre que estén operando cuando entre un vigor esta ley deberán acogerse a las disposiciones de la misma dentro del plazo de seis (6) meses a partir de su vigencia. El Secretario tendrá autoridad para prorrogar las disposiciones de esta ley por causas justificadas hasta un máximo de seis (6) meses adicionales.

Artículo 10.- Penalidades

Toda persona que establezca, trabaje, administre u opere un Laboratorio de Análisis Clínico, Centro de Plasmaféresis, Centro de Sueroféresis o Banco de Sangre sin licencia a que se hace referencia en esta ley, y toda persona que violare alguna disposición de la misma, o de los reglamentos u órdenes dictadas por el Secretario de acuerdo con las disposiciones de esta ley, será culpable de delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares. Disponiéndose, además, que se faculta al

Secretario para imponer multas administrativas, previa vista, por las violaciones a esta ley, a los reglamentos u órdenes emitidos de acuerdo con la ley; entendiéndose que ninguna multa administrativa podrá exceder de quinientos (500) dólares.

Artículo 11.- Citaciones

El Secretario en el ejercicio de los deberes y facultades que por esta ley se le confieren podrá expedir citaciones con apercibimiento de desacato y si cualquier persona así citada dejare de obedecer dicha citación, o si al comparecer ante el Secretario se negare a prestar juramento, o declarar, o a contestar cualquier pregunta pertinente, o a presentar cualquier documento pertinente cuando así se le ordenare, el Secretario podrá invocar la ayuda del Tribunal Superior para obligar la comparecencia, la declaración y la presentación de documentos. Dicho Tribunal, por causa justa demostrada, ordenará a cualquier persona que comparezca ante el Secretario y presente documentos, o preste declaración con respecto al asunto de que se trate. La falta de obediencia a la orden del Tribunal puede ser castigada por éste como desacato. Cualquier persona que dejare o se negare a comparecer y testificar, desatendiere cualquier pedido lícito o se negare a presentar libros, papeles y documentos, si estuviere en su poder hacerlo, en cumplimiento de una citación con apercibimiento o requerimiento válido del Secretario, será culpable de delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o cárcel por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de un (1) año, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 12.- Orden de Cierre

El Secretario por los poderes que le confiere esta Ley y sin perjuicios de cualquier otro recurso de ley que pueda ejecutar, podrá ordenar el cierre de un Laboratorio de Análisis Clínico, un Banco de Sangre, un Centro de Plasmaféresis o un Centro de Sueroféresis, si se determinare que:

1. Emplea personal no autorizado para realizar las funciones delegadas en el Laboratorio de Análisis Clínico, un Banco de Sangre, un Centro de Plasmaféresis y un Centro de Sueroféresis.

2. No participa satisfactoriamente del Programa de Proficiencia del Departamento de Salud.

3. Opera sin la debida licencia expedida por el Secretario de Salud.

Artículo 13.- Dinero Recaudado

Todas las cantidades de dinero recaudadas por concepto de licencias y multas administrativas ingresarán al Fondo de Salud creado bajo la Ley Núm. 26 del 13 de noviembre de 1975, según enmendada.

Artículo 14.- Derogación

Se deroga la Ley Núm. 97 de 25 de junio de 1962, según enmendada.

Artículo 15.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SENADO DE PUERTO RICO
SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud y Calidad Ambiental y De lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 482, tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

- Línea 1: entre "Para" y "el" insertar "reglamentar"
- Líneas 2 y 3: después de "Sangre" tachar "(,)" y el resto de dicha línea hasta "Sueroféresis" en la línea 3 y sustituir "y los Laboratorios de Histopatología"
- Línea 3: después de "Rico" tachar "(,)" sustituir "(;); tachar "para autorizar" y sustituir "facultar"
- Línea 5: tachar "y para proveer" y sustituir "establecer"; en esa misma línea entre "y" y "sus" insertar "a"

Línea 6: tachar "para"

En la Exposición de Motivos:

Párrafo 1, línea 1: al final de dicha línea tachar "imperativo"

Párrafo 2, líneas 2 a 9: tachar desde "del" en la línea 2 y todo lo contenido en las líneas subsiguientes hasta el final de la línea 9 y sustituir "en la operación de los Bancos de Sangre y como consecuencia se han ampliado las funciones y actividades de estos establecimientos que se dedican a extraer sangre humana para su uso como tal, o para separar sus varios componentes que son luego usados en el tratamiento y la prevención de enfermedades.

Mediante esta ley se faculta al secretario de Salud para instituir controles que regulen el desarrollo y operación de los Laboratorios de Análisis Clínico, Banco de Sangre y Laboratorios de Histopatología que garanticen una operación eficiente de los mismos por el bien de la salud del Pueblo de Puerto Rico."

Página 2, Párrafo 3: tachar todo lo contenido en dicho párrafo.

En el Texto:

Página 2, línea 2: tachar "para" y sustituir "de Reglamentación de los"

Página 2, línea 3: después de "Sangre" tachar "(,)" y el resto de dicha línea y sustituir "y Laboratorios de Histopatología."

Página 2, línea 4: tachar "Sueroféresis"

- Página 2, líneas 5 a 12: tachar todo lo contenido en dichas líneas.
- Página 2, línea 13: tachar "3" y sustituir "2"
- Página 2, líneas 13 y 14: entre las líneas 13 y 14 insertar "A los fines de esta ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:"
- Página 2, línea 14: después de "significa" tachar el resto de dicha línea y sustituir "el uso de"
- Página 2, línea 16: tachar "para determinar" y sustituir "en el"
- Página 2, línea 17: después de "tratamiento" insertar "(,)" tachar "o control" y sustituir "prognóstico, control y prevención"
- Página 2, líneas 18 y 19: tachar desde "se" en la línea 18 hasta "facilidad" en la línea 19 y sustituir "significa cualquier establecimiento"
- Página 2, línea 21: tachar "histopatológicos" y sustituir "inmunológicos"
- Página 3, línea 1: después de "prevención" insertar "(,)" y adicionar "pronóstico"
- Página 3, líneas 3 a 14: tachar todo lo contenido en dichas líneas y sustituir
"c. Laboratorio Clínico de Consultoría- significa cualquier establecimiento que procesa pruebas de análisis clínico que requiern una tecnología tan avanzada a un costo tal que resultaría oneroso para muchos laboratorios y para el consumidor de servicios tenerlos disponibles en todos los laboratorios de análisis clínico, y el cual debe cumplir con todos los requisitos propios de su nivel de especialización, tener la

capacidad para interpretar los resultados y proveer consultoría al médico y a los laboratorios de análisis clínico."

"d. Laboratorio Clínico de Consultoría Especializada- significa todo establecimiento de laboratorio clínico de Consultoría que ofrezca servicios en todos los aspectos de una sola rama del análisis clínico."

Página 3, línea 15: al comienzo de dicha línea tachar "c" y sustituir "e"; en esa misma línea después de "Sangre-" tachar el resto de dicha línea y sustituir "significa"

Página 3, línea 16: tachar "centro" y sustituir "establecimiento"

Página 3, línea 17: tachar "recolectar, proceder," sustituir "obtener"; en esa misma línea entre "preservar" y "sangre" insertar "y transfundir"

Página 3, línea 18: después de "humanos" insertar "(,)" y adicionar "así como a la separación y preservación de sus componentes"

Página 3, líneas 20 a 26: tachar todo lo contenido en dichas líneas y sustituir

"f. Laboratorio de Histopatología- significa cualquier establecimiento dedicado a la preparación técnica de muestras para el diagnóstico histopatológico y/o citopatológico.

g. Establecimiento- significa todo Laboratorio de Análisis Clínico, Laboratorio Clínico de Consultoría Especializado, Banco de Sangre y Laboratorio de Histopatología, según definido en este Artículo y cubierto por esta ley."

- Página 4, líneas 1 a 15: tachar todo lo contenido en dichas líneas
- Página 4, línea 16: al comienzo de dicha línea tachar "i" y sustituir "h"; en esa misma línea tachar "de salud-" y sustituir "--significa"
- Página 4, línea 18: al comienzo de dicha línea tachar "j" y sustituir "i" en esa misma línea antes de "el" insertar "significa"
- Página 4, línea 20: al comienzo de dicha línea tachar "k" y sustituir "j"; en esa misma línea tachar "profesional" y sustituir "todo profesional debidamente cualificado y"
- Página 4, líneas 22 a 24: tachar todo lo contenido en dichas líneas y sustituir "los establecimientos sujetos a las disposiciones de esta ley y definidos anteriormente."
- Página 5, líneas 1 a 26: tachar todo lo contenido en dichas líneas y sustituir

"Artículo 3.- Licencias.-"

Ninguna persona natural o jurídica podrá establecer, operar y prestar servicios de Laboratorio de Análisis Clínico, Laboratorio Clínico de Consultoría, Laboratorio Clínico de Consultoría Especializado, Banco de Sangre o de Laboratorio de Histopatología, según éstos se definen en el Artículo 2 de esta ley, sin obtener previamente del Secretario un certificado de necesidad y conveniencia, junto a una licencia expedida de acuerdo a las disposiciones de esta ley y de los reglamentos adoptados en virtud de la misma.

Toda solicitud de licencia se radicará en el Departamento, mediante el formulario que a tales efectos éste provea y contendrá la información que dicho Departamento razonablemente requiera por reglamento, la cual puede incluir evidencia afirmativa de la capacidad profesional de la persona natural o jurídica que suscribe la solicitud para administrar y operar el establecimiento de que se trate y de que el lugar donde ha de estar físicamente ubicado cumple con los reglamentos y permisos de uso de la Administración de Reglamentos y Permisos.

Artículo 4.- Expedición de la Licencia.-

No más tarde de los sesenta (60) días siguientes al recibo de una solicitud de licencia, el Secretario deberá expedir al establecimiento una licencia provisional si cumple con los requisitos y condiciones de ley y reglamento. Esta primera licencia será por un término de vigencia no mayor de seis (6) meses y por lo menos treinta (30) días antes de expirar este término provisional, el tenedor de la licencia deberá solicitar del Secretario una evaluación e inspección del establecimiento junto a su solicitud de una licencia regular. Si cumple con los requisitos y condiciones de ley a la entera satisfacción del Secretario, podrá expedírsele una licencia regular por un término de dos (2) años. Vencido este término, a menos que la licencia hubiere sido revocada o suspendida por el Secretario, se deberá solicitar su renovación

mediante el procedimiento que a esos efectos se disponga por reglamento y el pago de los derechos por renovación que se establecen en el Artículo 5 de esta ley.

Artículo 5.- Derechos a Pagar por Licencia-

Por cada licencia de las requeridas en esta ley o la renovación de las mismas, se pagarán los derechos que a continuación se indican, de acuerdo a la naturaleza o tipo de establecimiento para la cual se expida.

- a. Laboratorio de Análisis Clínico.

Licencia Provisional	\$200.00
Licencia Regular	100.00
Renovación	100.00

- b. Laboratorio Clínico de Consultoría.

Licencia Provisional	\$500.00
Licencia Regular	250.00
Renovación	250.00

- c. Laboratorio Clínico de Consultoría Especializado.

Licencia Provisional	\$400.00
Licencia Regular	200.00
Renovación	200.00

- d. Banco de Sangre.

Licencia Provisional	\$500.00
Licencia Regular	100.00
Renovación	100.00

- e. Laboratorio de Histopatología.

Licencia Provisional	\$200.00
Licencia Regular	100.00
Renovación	100.00

Todo derecho de licencia deberá pagarse mediante cheque, giro o letra de cambio a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Artículo 6.- Facultad de Investigación y Decisional del Secretario.-

El Secretario podrá ejercer todos los poderes, prerrogativas y funciones necesarias y convenientes para asegurar el cumplimiento de esta ley y como tal podrá:

- a. Celebrar vistas administrativas e inspecciones oculares en relación a cualquier solicitud de licencia, suspensión o revocación de esta.
- b. Tomar juramentos y declaraciones, por sí o sus representantes autorizados.
- c. Inspeccionar récords, inventarios, documentos y facilidades físicas de los establecimientos sujetos a las disposiciones de esta ley.
- d. Adoptar, enmendar, modificar y derogar las reglas y normas necesarias para regir los procedimientos administrativos que de acuerdo a esta ley se celebren, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 10 de esta ley.

Artículo 7.- Denegación, Suspensión o Renovación de Licencia.-

El Secretario podrá, luego de la investigación e inspección correspondiente, denegar, suspender o revocar una licencia de las autorizadas en esta ley cuando no se cumplan con las disposiciones sustanciales de la ley y sus reglamentos, el establecimiento para el cual se solicite o expida la licencia no reúna las condiciones y requisitos exigidos u opere con personal no autorizado para llevar a cabo las funciones que se desempeñen en el establecimiento de que se trate.

Toda persona afectada por una decisión del Secretario denegando, suspendiendo o revocando una licencia, podrá solicitar la reconsideración de la misma al Secretario, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión. El Secretario deberá decidir la reconsideración dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en ésta se haya presentado. Disponiéndose que, si el Secretario no emite decisión alguna dentro del término antes dicho, se entenderá como un no a lugar a la reconsideración solicitada.

Cualquier parte adversamente afectada por una decisión en reconsideración del Secretario, podrá solicitar la revisión judicial de la misma ante la Sala del Tribunal Superior correspondiente al lugar de ubicación del establecimiento afectado. Tal solicitud deberá radicarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión en reconsideración del Secretario o de la conclusión del término de treinta (30) días dispuesto en el párrafo anterior.

Independientemente de que se promueva un recurso de revisión judicial, la decisión del Secretario permanecerá en todo su vigor hasta tanto se emita la decisión del Tribunal Superior revocándola o modificándola.

El recurso de revisión se formalizará presentando una solicitud ante la Secretaria del Tribunal en la que parte promovente deberá consignar los fundamentos en que apoya su petición de revisión y debiendo, en la misma fecha de radicación, notificar al Secretario con copia de la petición de revisión. El Secretario deberá elevar copia certificada de todos los documentos que obran en el expediente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le haya notificado de la expedición del auto de revisión.

El Tribunal deberá resolver dentro de los treinta (30) días de haber quedado sometido el caso y revisará las decisiones del Secretario a base del récord administrativo que le sea elevado y sólo en cuanto a las conclusiones de derecho. Las determinaciones de hecho del Secretario serán concluyentes para el Tribunal, se estuvieren sostenidas por evidencia sustancial en la totalidad del récord.

Artículo 8.- Oficiales Examinadores.-

En el ejercicio de las facultades y funciones que se le delegan en esta ley, el Secretario podrá designar oficiales examinadores para que presidan las vistas administrativas que de acuerdo a esta ley deban celebrarse.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se concluya una vista administrativa, el oficial examinador designado deberá rendir un informe al Secretario, el cual contendrá una relación de hechos, conclusiones y recomendaciones. El Secretario deberá emitir su decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que reciba el informe del examinador."

- Página 6, líneas 1 a 21: tachar todo lo contenido en dichas líneas
- Página 6, línea 22: tachar "6" y sustituir "9"
- Página 6, línea 23: después de "Sangre" tachar "(,)" y el resto de dicha línea
- Página 6, línea 24: tachar "de Sueroféresis,"
- Página 6, línea 25: al comienzo de dicha línea después de "de" tachar "(,)" e insertar "que incluya"
- Página 6, línea 26: entre "posible" y "si" insertar ", de acuerdo a la reglamentación aplicable."
- Página 7, línea 1: tachar "recipiente" y sustituir "que recibe"
- Página 7, línea 3: tachar "se promulguen por" y sustituir "que a esos fines adopte"
- Página 7, línea 5: tachar "7" y sustituir "10"

Página 7, líneas 6 a 16:

tachar todo lo contenido en dichas líneas y sustituir

"El Secretario deberá adoptar las reglas y reglamentos que sean necesarios para poner en vigor esta ley, los cuales incluirán, sin que se entienda como una limitación, los procedimientos no dispuestos en esta ley para la solicitud y renovación de licencias, los de inspecciones e investigaciones de los establecimientos sujetos a sus disposiciones y aquellos para regir las vistas administrativas que deban celebrarse. También deberá adoptar los reglamentos a regir respecto a las condiciones y requisitos que deben observarse en la habilitación, construcción y funcionamiento de dichos establecimientos los procedimientos y normas de control de calidad que deberán observarse para llevar a cabo las pruebas, las cualificaciones y requisitos que debe poseer el personal que trabaje en los mismos y los récords a mantenerse, las normas de seguridad para su conservación y el término por el cual deben mantenerse.

Asimismo, el Secretario deberá adoptar las medidas y normas que sean necesarias para garantizar que los Laboratorios de Análisis Clínico, incluyendo los de Consultoría y Especializados radicados fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, pero a los cuales los proveedores locales de servicios de salud les refieren pruebas para análisis, estén debidamente autorizados para operar y certificados en sus correspondientes jurisdicciones y de que las normas y requisitos exigidas a tales establecimientos sean consustanciales a las de Puerto Rico."

Página 7, línea 19: antes de "(.)" y después de "Rico" insertar "("")"

Página 7, líneas
20 a 27:

tachar todo lo contenido en dichas líneas y sustituir

"Artículo 11.-Ordenes de Cese y Desista.-

El Secretario para cumplir con los propósitos de esta ley y sin perjuicio de cualquier otro recurso de ley, podrá emitir, previa notificación y vista órdenes de cesar y desistir, así como aquellas otras órdenes correctivas que a tenor con la evidencia presentada y el derecho aplicable procedan, cuando un establecimiento sujeto a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos:

a. Opere sin estar debidamente licenciado, según se requiere en estas ley.

b. No participe, a la entera satisfacción del Secretario, en un Programa de Proficiencias aprobado por el Departamento.

c. Emplee o contrate personal no autorizado de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables para realizar las pruebas que se lleven a cabo en dichos establecimientos."

Página 8, líneas
1 a 10:

tachar todo lo contenido en dichas líneas.

Página 8, línea 11: tachar "10" y sustituir "12"

- Página 8, línea 13: después de "Clínico," tachar el resto de dicha línea y sustituir "Laboratorio Clínico de Consultoría, Laboratorio Clínico de Consultoría Especializado, Laboratorio de Histopatología"
- Página 8, línea 14: tachar "de Sueroféresis"
- Página 8, línea 19: tachar "cien (100)" y sustituir "quinientos (500)"
- Página 8, línea 20 a 25: tachar todo lo contenido en dichas líneas y sustituir "mil (1,000) dólares. En caso de una segunda convicción el Tribunal podrá además ordenar el cierre permanente del establecimiento."
- Página 8, línea 25: tachar "11" y sustituir "13"
- Página 9, líneas 21 a 26: tachar todo lo contenido en dichas líneas
- Página 10, líneas 1 a 8: tachar todo lo contenido en dichas líneas
- Página 10, línea 9: tachar "13" y sustituir "14"
- Página 10, línea 11: tachar "y multas administrativas"
- Página 10, línea 14: tachar "14" y sustituir "15"
- Página 10, líneas 16 y 17: entre las líneas 16 y 17 insertar
- "Todos los reglamentos adoptados en virtud de la ley que aquí se deroga y que estén vigentes al momento de entrar en vigor la presente ley, continuarán siendo de aplicación hasta tanto el Secretario adopte aquellos que se requieren para poner en vigor ley. Asimismo, toda licencia expedida al amparo

de las disposiciones de la Ley Núm. 97 de 25 de junio de 1962, enmendada, continuarán en vigor hasta la expiración del término por el cual fueron expedidas o sean suspendidas o revocadas por el Secretario, según fuere el caso.

Aquellos procedimientos pendientes ante el Departamento o ante cualquier Tribunal, a la fecha de aprobación esta ley, y que se hayan iniciado conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 97 de 25 de junio de 1962, enmendada o de los reglamentos adoptados en virtud de esta, se continuarán tramitando de conformidad a las disposiciones de la citada ley hasta que recaiga una sentencia final y firme."

Página 10, línea 17: tachar "15" y sustituir "16"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Actualmente la Ley Núm. 97 de 25 de junio de 1962, enmendada, reglamenta el establecimiento y operación de los laboratorios de análisis clínicos, quedando comprendidos dentro del alcance de dicha ley también los centros de plasmaféresis, sueroféresis y los bancos de sangre. Esta legislación, aunque hasta el presente ha servido de medio para la supervisión gubernamental de esta actividad relacionada con la salud, necesita atemperarse a la luz del desarrollo científico y médico experimentado durante las últimas dos décadas y de las distintas tendencias o modalidades que se acostumbran en nuestros días para la administración y operación de los mismos.

Por tal razón, el P. del S. 482 tiene el propósito de derogar dicho estatuto y adoptar una nueva legislación para reglamentar el establecimiento y operación de los Laboratorios de Análisis Clínico, Banco de Sangre y Laboratorios de Histopatología, que en síntesis son los que llevan a cabo toda la gama de exámenes microbiológicos, microscópicos, hematológicos, bioquímicos, serológicos, inmunológicos, histopatológicos y citopatológicos mediante la toma de muestras para ser usadas en el diagnóstico,

tratamiento, pronóstico, control y prevención de enfermedades. También para reglamentar los Bancos de Sangre, los cuales al presente y en adición a su función tradicional de extraer sangre de un donante, actualmente la procesan para separar sus varios componentes para uso humano.

La medida que no ocupa, al igual que la legislación que se deroga, requiere una licencia para poder establecer y operar un laboratorio de análisis clínico o histopatológico o banco de sangre. Establece el requisito de que esa primera licencia será de carácter provisional por un término de seis (6) meses y que una vez cumplido este término se puede expedir una licencia regular por un término de dos (2) años, si luego de la investigación e inspección que deberá realizar el Departamento de Salud se determina que el laboratorio de análisis clínico o de histopatología o banco de sangre, según sea el caso, cumple con todos los requisitos de ley y reglamento para prestar servicio en Puerto Rico.

La medida faculta al Secretario de Salud a expedir tales licencias y se consigna claramente que la misma sólo autoriza la operación y funcionamiento de un establecimiento determinado como laboratorio o banco de sangre y que bajo ningún concepto puede entenderse que es una licencia personal al dueño o director del mismo, ni que puede transferirse a otro establecimiento no certificado por el Departamento de Salud.

Dispone, asimismo, en forma general para la solicitud y tramitación de la licencia requerida y fija los derechos o aranceles que deben pagarse por una licencia provisional, una regular o la renovación de ésta, los cuales varían de acuerdo al tipo de establecimiento de que se trate. También faculta al Secretario de Salud para denegar, suspender o revocar una licencia y se establecen las normas de rigor para garantizar el debido procedimiento de ley a toda persona afectada por una decisión del Secretario. Al mismo tiempo, se faculta al Secretario para designar oficiales examinadores que puedan presidir las vistas administrativas que se celebren y se establecen unos términos para que el Secretario emita sus decisiones, de modo que no se lesionen los derechos e intereses de cualquier persona afectada por una decisión del Secretario. Se le faculta, además, para emitir órdenes de cese y desista y adoptar medidas correctivas en aquellos casos en que se esté operando sin la licencia requerida, o lo haga con un personal que no esté debidamente cualificado o autorizado para realizar los trabajos del laboratorio de acuerdo a las leyes aplicables.

Por otro lado, se establecen las normas esenciales para garantizar que en el ejercicio de las funciones y facultades que se le delegan, el Secretario ha de contar con los mecanismos de ley necesarios y particularmente con aquellos esenciales para realizar sus funciones de inspección y supervisión en bien del interés público y de la salud en general del pueblo. En esa misma dirección están orientadas las normas básicas que imponen a los bancos de sangre la obligación de conservar un historial de cada donante, a base del cual pueda determinarse las enfermedades que padece o ha padecido un donante y si alguna de éstas es de tipo contagioso.

También se faculta al Secretario para adoptar los reglamentos que sean necesarios a los fines de poner en vigor la ley y se le encomiendan específicamente aquellas que garanticen que los laboratorios radicados fuera de Puerto Rico, pero a los cuales los laboratorios locales le refieren pruebas para análisis clínico, estén debidamente autorizados a prestar tales servicios en sus respectivas jurisdicciones. Esta disposición, sólo intenta lograr unos medios de control que garanticen la eficiencia científica y certeza, así como calidad del trabajo que se envía fuera de la Isla, por razón de que en nuestra jurisdicción no existe el equipo especializado que se requiere para ellas. No está orientada a estimular el uso de laboratorios fuera de la jurisdicción de Puerto Rico para realizar pruebas que pueden hacerse en la Isla.

Finalmente, se incorporan las disposiciones necesarias para garantizar los derechos adquiridos al amparo de la legislación que se deroga en esta medida y a los fines de establecer las normas que regirán cualquier procedimiento o acción iniciado bajo la legislación anterior.

Mediante la aprobación de esta pieza legislativa de especial importancia para los servicios de salud de Puerto Rico, se establecen normas relacionadas con el establecimiento y operación de los laboratorios de Análisis Clínicos en todas sus especialidades y modalidades y de los bancos de sangre, a tono con los últimos adelantos científicos y tecnológicos, lo que redundará en beneficio del ejercicio de la profesión de tecnología médica en Puerto Rico, a la vez que garantizará la calidad de servicios a que nuestro pueblo demanda y merece.

Por las razones antes expuestas, Vuestras Comisiones de Salud y Calidad Ambiental y de lo Jurídico recomiendan la aprobación del P. del S. 482 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Francisco Aponte Pérez
Presidente
Comisión de lo
Jurídico

(Fdo.)
Ana Nisi Goyco
Presidenta
Comisión de Salud y Calidad
Ambiental"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 61, y da cuenta con un informe de la Comisión de Trabajo, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Título y el Artículo 1, adicionar un nuevo Artículo 3, reenumerar los Artículos 3 al 12 como los Artículos 4 al 13, respectivamente, adicionar el Artículo 14, reenumerar los Artículos 13 y 14 como los Artículos 15 y 16, respectivamente, de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de exigir que en ciertos casos, el despido se notifique con anticipación al empleado afectado o a su representante sindical; para imponer penalidades y para autorizar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a reglamentar dicha Ley Núm. 80.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es conocida por todos la práctica seguida por muchos patronos de despedir a sus empleados sin notificación previa. Esta acción del patrono produce en el empleado así despedido, desasosiego, intranquilidad y una gran frustración al verse privado de los recursos económicos necesarios para encarar los gastos del hogar y los compromisos económicos contraídos. Es responsabilidad del gobierno velar porque los beneficios concedidos a los trabajadores bajo la legislación actual sean ampliados, y a tales efectos, se hace imperativo que el empleado a ser despedido sea notificado con treinta días de anticipación en aquellos casos en que el despido sea por razones fuera del alcance del trabajador.

Para facilitar el fiel cumplimiento de la Ley Núm. 80, se hace necesario la imposición de penalidades, así como facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico a reglamentar la Ley Núm. 80 en su totalidad.

Decretese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el título de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Para disponer que todo empleado de comercio, industria o cualquier otro negocio o sitio de empleo donde se trabaje mediante remuneración de alguna clase contratado sin tiempo determinado, que fuere despedido de su cargo sin justa causa, tenga derecho a recibir de su patrono, en adición al importe del salario devengado, una indemnización correspondiente al sueldo de un mes, y una indemnización progresiva adicional equivalente al sueldo de una semana por cada año de servicio y disponer además que, en ciertos casos de despido, el empleado o su representante sindical tendrá derecho a ser notificado del mismo con treinta días de anticipación e imponer penalidades."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-

Todo empleado de comercio, industria o cualquier otro negocio o sitio de empleo designado en lo sucesivo como el establecimiento, donde trabaje mediante remuneración de alguna clase, contratado sin tiempo determinado, que fuere despedido de su cargo sin que haya mediado una justa causa o sin que haya mediado la notificación previa al despido requerida por el Artículo 3 de esta Ley, tendrá derecho a recibir de su patrono en adición al sueldo que hubiere devengado:

(a) El sueldo correspondiente a un mes por concepto de indemnización.

(b) Una indemnización progresiva adicional equivalente a una semana por cada año de servicio.

Los años de servicio se determinarán sobre la base de todos los períodos de trabajo anteriores acumulados que el empleado haya trabajado para el patrono antes de su cesantía, pero excluyendo aquéllos que por razón de despido o separación anterior, le hayan sido compensados o hayan sido objeto de una adjudicación judicial."

Artículo 3.- Se adiciona un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- En todo caso de despido por justa causa por las razones enumeradas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de esta Ley el patrono vendrá obligado a notificar por escrito al empleado a ser despedido o a su representante sindical dicho despido con treinta días de anticipación."

Artículo 4.- Se reenumeran los Artículos 3 al 12 de la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada, como los Artículos 4 al 13, respectivamente. Disponiéndose que el patrono no vendrá obligado a cumplir con este requisito cuando el despido no sea previsible según lo determine por reglamento el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.

Artículo 5.- Se adiciona el Artículo 15 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, que se lea como sigue:

"Artículo 14.- Se faculta al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a aprobar la reglamentación que estime necesaria para poner en ejecución las disposiciones de esta Ley."

Artículo 6.- Se reenumeran los Artículos 13 y 14 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, como los Artículos 15 y 16, respectivamente.

Artículo 7.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión del Trabajo, previo estudio y análisis, recomienda la aprobación del P. de la C. 61 con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2, tachar "la imposición de penalidades, así como"

En el Texto:

Página 2, línea 11, después de "servicio" tachar "y disponer además que," y sustituir "; para disponer, además, que"

Página 2, línea 14, tachar "e imponer penalidades." y sustituir

" y para facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico a aprobar la reglamentación necesaria para poner en ejecución las disposiciones de la ley."

Página 3, línea 18,, tachar el punto y las comillas y sustituir

"; disponiéndose que el patrono no vendrá obligado a cumplir con este requisito cuando el despido no sea previsible, según lo determine por reglamento el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos."

Página 3, líneas 21 a la 24, después de "respectivamente." tachar el resto de dichas líneas.

Página 3, línea 25, tachar "15 de" y sustituir "14 a"

En el Título:

Línea 8, después de "sindical" tachar "; para imponer penalidades"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 61 tiene como objetivo enmendar la Ley Núm 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de exigir que en ciertos casos el patrono notifique con anticipación al empleado afectado o a su representante sindical el hecho de su inminente despido.

A los fines de facilitar el fiel cumplimiento de la antes mencionada Ley Núm. 80 se propone facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a aprobar la reglamentación que estime necesaria para poner en vigor las mismas.

El Artículo 1 del Proyecto dispone que el patrono vendrá obligado a notificar al empleado en aquellas situaciones donde el despido obedezca al cierre temporero o parcial de las operaciones del establecimiento, cambios en los servicios rendidos al público y las reducciones en el empleo que se hacen necesarias debido a una correspondiente reducción en el volumen de producción, ventas o ganancias anticipadas o que prevalecen al ocurrir el despido, según lo establecido en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la referida ley como justa causa para el despido.

La notificación debe hacerse con treinta (30) días de anticipación y podrá ser dirigida al representante sindical del empleado o empleados afectados en el caso de que éste o éstos pertenezcan a alguna organización laboral que los represente bajo las cláusulas de un convenio colectivo. El patrono vendrá obligado a cumplir con el deber de avisar previamente al empleado en la forma y manera antes indicada y todo empleado que fuere despedido de su cargo sin que haya mediado tal notificación tendrá derecho a recibir de su patrono en adición al sueldo que hubiere devengado el sueldo correspondiente a un mes por concepto de indemnización y una indemnización progresiva equivalente a una semana por cada año de servicio.

A continuación ofrecemos un análisis pormenorizado del articulado de la medida bajo consideración:

Artículo_1

Mediante este artículo se enmienda el título de la ley para incorporarle las enmiendas que introduce el proyecto relativas a la notificación previa con 30 día de antelación al despido en determinados casos, y a la imposición de penalidades.

Se observa, no obstante, que no se ha incluido en el título enmendado al respecto relativo a la facultad de reglamentación que se pretende otorgar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. (Véase el Artículo 5 de la media)

Artículo 2

En virtud de este artículo se enmienda el Artículo 1 de la ley -que es el artículo que provee el remedio para casos de despido sin justa causa a los fines de adicionarle la expresión: o sin que haya mediado la notificación previa al despido requerida por el Artículo 3 de esta ley. Ello hará que, de convertirse en ley la medida, proceda el remedio provisto en el Artículo 1, no sólo en casos de despido sin justa causa, sino también en casos de despido sin que mediara la notificación previa correspondiente. Se trata de una enmienda claramente beneficiosa para la clase trabajadora.

Artículo 3

Mediante este artículo se adiciona un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 80 para disponer lo siguiente:

"En todo caso de despido por justa causa por las razones enumeradas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de esta Ley el patrono vendrá obligado a notificar por escrito al empleado a ser despedido o a su representante sindical dicho despido con treinta días de anticipación."

Los incisos que se mencionan se refieren a las siguientes circunstancias no atribuibles al empleado y constitutivas de justa causa para el despido:

(d) Cierre total, temporero o parcial de las operaciones del establecimiento.

(e) Los cambios tecnológicos o de reorganización, así como los de estilo, diseño o naturaleza del producto que se produce o maneja por el establecimiento y los cambios en los servicios rendidos al público.

(f) Reducciones en empleo que se hacen necesarias debido a una reducción en el volumen de producción, ventas o ganancias, anticipadas o que prevalecen al ocurrir el despido."

Resulta evidente que se trata de una enmienda de indudable beneficio para el trabajador. La notificación previa al despido requerida en tales circunstancias mitigará, en parte, el rigor de la situación de desamparo e incertidumbre que se produce en el empleado como consecuencia de una cesantía súbita.

Artículo_4

Este artículo está dirigido a reenumerar los actuales Artículos 3 al 12 de la ley, como Artículos 4 al 13.

Artículo_5

Mediante este artículo se adiciona una nueva disposición a la Ley Núm. 80, que leerá como sigue:

"Artículo 14.- Se faculta al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a aprobar la reglamentación que estime necesaria para poner en ejecución las disposiciones de esta Ley."

Se trata de una enmienda que flexibilizará la ejecución de la ley al otorgarle al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos la facultad de adoptar aquella reglamentación que estimare necesaria para el mejor cumplimiento de la misma.

Artículo_6

Mediante este artículo se reenumeran los actuales Artículos 13 y 14 de la ley como Artículos 15 y 16.

Artículo_7

Trata sobre la vigencia de la ley resultante, la cual entrará en vigor al momento de su aprobación.

Información_Recibida_por_la_Comisión

La Comisión de Trabajo del Senado celebró vistas públicas en torno del P. de la C. 61 y además recibió información escrita de personas e instituciones interesadas en dicha medida.

En_favor_de_su_Aprobación

El Secretario del Trabajo la recomendó como medida de justicia para el trabajador y útil para facilitar las medidas remediales a que tienen derecho los trabajadores desplazados bajo los programas de Seguridad de Empleo que administra el Departamento del Trabajo, tales como el seguro por desempleo, adiestramientos, re-empleo, etc. Informó también a la Comisión que ya existen leyes como la que se intenta aprobar aquí en los estados de Massachusetts, Connecticut, Maine, Rhode Island y Wisconsin. En el estado de

Nueva York se ha sometido un proyecto con este mismo propósito a la legislatura y en Nueva Jersey fue aprobado uno similar por la Asamblea Legislativa pero vetado por el Gobernador. La Comisión de Educación y trabajo de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos informó favorablemente al cuerpo una medida a los mismos efectos (H.R. 1616) y aunque no ha sido aprobada se halla bajo estudio por el Secretario de Trabajo Federal, Mr. William Brock. El Secretario de Trabajo de Puerto Rico sometió también esta Comisión abundante documentación tendiente a demostrar que esta medida legislativa es necesaria para reducir los traumas emocionales que sufren un gran número de obreros que reciben notificaciones de despido sin previo aviso."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura el Secretario da lectura, sección por sección, a un Informe de la Comisión de Juventud y Deportes en relación a las Resoluciones del Senado 17 y 243.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Deportes del Senado, tiene el honor de someter ante la consideración de este Alto Cuerpo el Informe de las Resoluciones del Senado Número 17 y 243.

Introducción

Con motivo de haberse proclamado el año 1985 como el "Año Internacional de la Juventud" y con la intención de dar un homenaje a la Juventud Puertorriqueña la Comisión de Juventud y Deportes comprometió todos sus esfuerzos, el pasado año, para llevar a cabo un programa de actividades dirigido a nuestra juventud.

De conformidad con la proclama de las Naciones Unidas, el Senado presentó dos resoluciones, para establecer un programa de actividades dirigidas a la juventud. La Resolución del Senado Número 17, dispone en su Artículo 3, que la Comisión de Juventud y Deportes organice y lleve a cabo una serie de actividades educativas, culturales y recreativas y además, promueve entre las diferentes agencias del Estado Libre Asociado y organizaciones privadas para que

a su vez realizaran actividades en homenaje a la juventud puertorriqueña.

Con este mandato, la Comisión de Juventud y Deportes preparó y radicó la Resolución del Senado Núm. 243 para viabilizar un plan de trabajo siguiendo las directrices establecidas en las dos resoluciones antes mencionadas.

El programa aprobado por el Presidente, constaba de un calendario tentativo donde las actividades comenzaban en el mes de julio y terminaba en diciembre de 1985. De las siete actividades originales se decidió organizar cinco de ellas por razones de tiempo, organización y costos de las mismas.

En el Plan de Trabajo se incluyeron las actividades que a nuestro criterio recogían todos los ámbitos del quehacer diario: actividades educativas, culturales y recreativas-deportivas. Este programa se discutió el sábado 10 de agosto de 1985 y fue aprobado unánimemente con el voto de seis miembros de la Comisión de Juventud y Deportes.

Finalmente, la Comisión de Juventud y Deportes se propuso llevar a cabo las siguientes actividades:

- 1) Tercer Torneo Nacional de Voleyball de Playa Retorno a la Arena
- 2) La Primera Feria de Artesanías de la Juventud.
- 3) El Primer Maratón de la Juventud
- 4) La Primera Exposición de Pintura, Escultura, Grabado y Vidrieras Policromadas de la Juventud
- 5) Actividad Cumbre "Foro de Debate Legislativo"

Para poder llevar a cabo las actividades la Comisión de Juventud y Deportes solicitó la colaboración de diferentes Agencias de Gobierno y entidades privadas. Combinando los recursos de estas agencias y entidades privadas se nos facilitó el llevar a cabo las actividades y logramos de igual forma el respaldo y la participación de todo el personal de las mismas. De igual forma contamos con la colaboración de las oficinas administrativas tanto como de servicios y empleados, del Senado de Puerto Rico, que dedicaron todo su empeño para que la celebración de estas actividades fuera todo un éxito.

La utilización de los medios informativos del país, en particular WIPR-TV Canal 6 y WIPM Canal 3, fue indispensable para la difusión y divulgación de todo lo acontecido en las actividades y en la promoción de estas, resaltando así la participación de la juventud y demostrando que el Senado se preocupa y reconoce los esfuerzos de nuestros jóvenes puertorriqueños.

La participación de miles de jóvenes del país en estas actividades auspiciadas por el Senado, demostró una vez más el interés y empeño que tiene nuestra juventud por realizar sus genuinas aspiraciones demostrando que pueden tomar las riendas de nuestro futuro como pueblo. Las actividades tuvieron un valor significativo porque unieron jóvenes de ambos sexos, de diferentes pueblos de la isla, con distintos ideales políticos y sociales, todos motivados por el mismo propósito de confraternización.

Además del plan de actividades que llevó a cabo la Comisión, el Artículo 3 de la Resolución del Senado Número 17, ordenaba que la Comisión promoviera entre las Agencias del Estado Libre Asociado y de las organizaciones privadas que las mismas organizaran e incluyeran dentro de sus planes de trabajo actividades alusivas a la celebración del Año Internacional de la Juventud.

La Comisión de Juventud y Deportes se dio a la tarea de enviar una carta de exhortación y copia de la Resolución del Senado Número 17 para conocimiento de todos los jefes de agencias, entidades privadas comprometidos con la juventud, universidades públicas y privadas y a todos los alcaldes de los diferentes pueblos de la Isla.

Esta comunicación tuvo un efecto inmediato, ya que la mayoría de estas personas se comunicaron con la Comisión para presentarnos sus respectivos planes de actividades para exaltar la figura del joven puertorriqueño.

A continuación, se enumeran y se describen todas las actividades que se llevaron a cabo por la Comisión de Juventud y Deportes del Senado.

I. Tercer Torneo Nacional de Voleiball de Playa Retorno a la Arena

La primera actividad deportiva-recreativa que auspició la Comisión de Juventud y Deportes fue un Torneo de Voleiball de playa, que se llevó a cabo los días 26, 27 y 28 de julio de 1985, en el Balneario de Boquerón en Cabo Rojo.

En esta actividad se incluyó un variado programa de actividades tales como: Bailes y Música Folklórica, música popular, competencias de paleta, tabla de vela, de regatas de embarcaciones de motor y voleyball.

Participaron jóvenes de Estados Unidos y Centroamérica y la actividad contó con una participación y asistencia flotante de 25,000 mil personas durante los tres días de competencias y actividades.

Al finalizar los tres días de actividades se llevó a cabo un acto de premiación que estuvo a cargo del Presidente de la Comisión de Juventud y Deportes, Honorable Antonio J. Fas Alzamora, y el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Honorable Leonardo González.

II. Primera Feria de Artesanías de la Juventud

Los días 1 y 2 de octubre de 1985 el Senado de Puerto Rico a través de la Comisión de Juventud y Deportes presentó en los alrededores de la rotonda del Capitolio la Primera Feria de Artesanías de la Juventud. La Feria contó con la participación de doce artesanos jóvenes que fluctuaban entre las edades de 12 a 25 años. Los jóvenes procedían de variados puntos de la isla representando áreas artesanales tales como bambú y caracol, talla de santos, mundillo, aves de plumas naturales, entre otros.

Se pidió la colaboración de la Administración de Fomento Económico en particular al Director de la Oficina de Desarrollo Artesanal, el Sr. Walter Murray Chieza motivado por su interés en promover nuestra cultura y muy especialmente en preservarla mediante la ayuda a artesanos jóvenes, tuvo a su cargo la selección de los mismos. La Compañía de Fomento Económico y su oficina de Desarrollo Artesanal cuenta con un caudal de talentosos jóvenes dispuestos a demostrar sus habilidades y conocimientos de la cultura popular puertorriqueña.

El primer día de Feria se celebró la apertura con una corta ceremonia de bienvenida a los artesanos, un homenaje, una charla educativa "Panorama artesanal de Puerto Rico desde el tiempo de los indios al presente" con proyección de diapositivas y demostración y venta de artesanías.

La Feria fue dedicada a la Sra. Milagros Quintana, Joven Artesana del Año, quien fuera designada mediante una proclama del Gobernador de Puerto Rico, Honorable Rafael Hernández Colón.

La joven natural de Moca y con 25 años de edad fue escogida como símbolo de los jóvenes puertorriqueños que hoy participan activamente en la defensa de nuestra cultura y particularmente por su destacada labor dentro del mundo artesanal en el tejido de mundillo. Además nos honró con su presencia Don Celestino Aviles, quien mediante la misma proclama fue designado Maestro Artesano del Año por su destacada labor en la talla de Santos.

Para la Feria fueron invitados un grupo de agencias gubernamentales, entidades privadas y una nutrida representación de estudiantes de Escuelas Públicas del país. Contamos con un afiche, una hora suelta y la cubierta de la prensa del país en especial WIPR-TV Canal 6 y WIPM-TV Canal 3.

Los doce artesanos recibieron un incentivo de \$15.00 dólares por día por artesano.

Nuestro propósito al presentar esta Feria fue exaltar los esfuerzos y la participación que realizan los jóvenes puertorriqueños para el mejoramiento y desarrollo de la sociedad puertorriqueña con la promoción y fomento de nuestra cultura por medio de las artesanías y de esa forma lograr constituirnos como la "Capital Artesanal del Caribe".

III. Primer Maratón de la Juventud

El pasado 27 de octubre de 1985, se celebró como parte de las actividades deportivas-recreativas el "Primer Maratón de la Juventud". Esta carrera pedestre se corrió a una distancia de 8.5 kilómetros. Tuvo una ruta en circuito de carretera asfaltada desde el Capitolio de Puerto Rico entrando al Viejo San Juan por la Calle San Francisco saliendo por la Calle Fortaleza, tomando luego la Avenida Ponce de León pasando a la Avenida Miramar para volver a tomar la Avenida Ponce de León y el Puente Dos Hermanos. Al llegar a las inmediaciones del Parque Luis Muñoz Rivera y el Parque Sixto Escobar desviaron hacia la Ave. Muñoz Rivera hasta llegar finalmente de vuelta al Ala Norte del Capitolio.

El Maratón fue coordinado a través de un Comité Organizador presidido por el presidente de la Comisión de Juventud y Deportes, Hon. Antonio J. Fas Alzamora. Este Comité estuvo reunido por espacio de dos meses y contó con la colaboración de los siguientes organismos públicos y privados:

- 1) Departamento de Recreación y Deportes con la premiación en trofeos y medallas y números de los atletas.

- 2) Departamento de Transportación y Obras Públicas, quienes nos ayudaron en la medida y demarcación de la ruta, la preparación del mapa y nos facilitó los indicadores de ruta.
- 3) El Departamento de Salud nos coordinó los servicios médicos en equipo y personal y nos donó el afiche de la actividad.
- 4) El Servicio de Bomberos nos preparó unas duchas en la ruta y nos obsequió con todo el equipo de sonido, su agrupación musical y nos facilitó que un funcionario de su agencia el Sr. Raúl Martínez participará como maestro de Ceremonias.
- 5) La Defensa Civil Estatal y Municipal a través del Municipio de San Juan nos agrupó un excelente grupo de voluntarios que ayudaron en emergencias, inscripción, premiación y los oasis.
- 6) La Policía de Puerto Rico tuvo a su cargo la coordinación del tránsito junto a la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) y junto a la Guardia Municipal de San Juan, la seguridad y vigilancia del área de carrera.
- 7) El Comité Olímpico a través de la Federación de Atletismo y el Comité de Fondismo nos proveyeron desde el aval para el Maratón hasta el asesoramiento en su totalidad en la fase técnica de la carrera. Estos organismos nos dispensaron del pago que usualmente se hace en estos casos y nos asesoraron en relación al reglamento para el maratón.
- 8) WIPR-TV Canal 6 grabó en su totalidad la carrera y una semana después, el día 3 de noviembre pasó una post-producción haciendo de la carrera un documental instructivo y educativo sobre todo en lo relacionado a las fases organizativas y de preparación de una actividad de esta envergadura con interesantes entrevistas.
- 9) La Compañía de Turismo donó parte de la premiación en estadías en Paradores y Hoteles. En total nos suministró 9 estadías en los siguientes Paradores: Hacienda Juanita en Maricao, Hacienda Gripiñas en Jayuya, Martorell en Luquillo, Montemar en Quebradillas, Baños de Coamo en

Coamo, Oasis en San Germán, Villa Parguera en Lajas y Cabañas Playa Buyé en Cabo Rojo. Ocho estadias fueron donadas por los siguientes hoteles: el Caribe Hilton, el Convento, el Cerromar, el Howard Johnson, el Hotel Palmas del Mar, el Condado Beach, el Condado Plaza y el Travel Lodg. La premiación de estadias en hoteles fue para la categoría de 20 años en adelante y las estadias en Paradores para la categoría de 17 a 19 años.

- 10) La Asociación de Alcaldes donó once vales, dos de \$100 dólares y nueve de \$50 dólares para la premiación de la categoría de 14-16 años.
- 11) La Cruz Azul de Puerto Rico pagó las facilidades del Restaurante El Zipperle en Hato Rey para una Conferencia de Prensa que se llevó a cabo el día 21 de octubre y se hizo cargo de la preparación y donación de las camisetas que se regalaron a los participantes. También la firma Western Auto donó una parte de las camisetas.
- 12) La Familia Suzuki colaboró en la fase de promoción del evento, colocando en la prensa del país, en los periódicos El Mundo y The San Juan Star un anuncio sobre la actividad los días 23 y 24 de octubre. Nos cedieron, además los vehículos oficiales para la transportación en el evento.

Además, de la Conferencia de Prensa, el Maratón tuvo una extensa promoción en programas deportivos tales como el de Terry García en el Canal 7 y "Todo como en Deporte" de Ramiro Martínez en el Canal 2 y en Programas Sociales tales como el de Don Cholito al Mediodía en el Canal 7 "Encabulla Vuelve y Tira".

El Maratón contó con una hoja de promoción que recogía la información acerca de la hora, el día, el lugar, centro de inscripción, premiación y reglas co-auspiciadores y un mapa ilustrativo de la ruta. Una hoja de inscripción que desglosaba la información en relación al participante, su clasificación en categorías, la certificación médica y permiso y/o relevo de responsabilidad.

Un afiche alusivo a la actividad tanto como ambas hojas de promoción e inscripción fueron enviados a los municipios de toda la isla.

Los centros de inscripciones estuvieron disponibles desde el 15 de octubre en los siguientes lugares: Alcaldía de cada pueblo, la Comisión de Juventud y Deportes en el Capitolio y en los terrenos adyacentes del mismo el día de la carrera, desde las 9:00 de la mañana hasta las 3:15 de la tarde. La cuota de inscripción fue de \$1.00 dólar y lo recaudado que alcanzó un total de \$206.00 dólares, fue donado al Comité Unidos por Puerto Rico.

El maratón de la Juventud resultó en un rotundo éxito al aglutinar a 206 competidores en su primera versión. La participación por categorías fue la siguiente:

Categorías	Fémeninas	Varones	Totales
a. De 14 á 16 años	9	45	54
b. De 17 á 19 años	7	34	41
c. Sobre 20 años	12	92	104
d. (Impedidos e Empleados del Senado)	1	6	7
Totales.....	29	177	206

Los ganadores del Maratón fueron los siguientes: Radamés Vega, quien detuvo el cronómetro en 27:35:43, natural de Sábana Grande y ha sido ganador del Maratón de los Juegos Centroamericanos celebrados en Medellín, Colombia. Luis Isaac llegó en segundo lugar y tercero arribó Orlando Ceballos, todos de la categoría sobre 20 años. Angel Rivera ganó en categorías Impedidos; Heriberto Berríos en 14-16 años, Víctor Méndez en 17-19 años, en empleados del Senado José Zapata y en féminas, Victoria Moreno.

La compilación fue realizada por el Administrador General de la Corporación de Empresas Correccionales, Sr. Isaac Rojas Náter. Participó toda persona mayor de 14 años, masculino, femenino y participación en silla de ruedas. Las 3 primeras posiciones se premiaron con estadías y vales y la cuarta a séptima recibieron medallas.

Entre otras agencias y entidades privadas que también aportaron a la organización de este evento se encuentran: La Administración de Servicios Generales, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Guardia Nacional y la Academia de Modelaje Barbizon, la Compañía Cadierno con su producto Gatorade, la Cervecería Corona Incorporada con su producto Malta Corona.

El Maratón de la Juventud ayudó a promover el mejoramiento de la condición física y mental de los competidores, y además, reunió simultáneamente en dicha actividad recreacional deportiva a nuestros jóvenes y al pueblo en general.

IV Primera Exposición de Escultura, Pintura, Grabado y Vidrieras Policromadas de la Juventud

El Senado de Puerto Rico a través de la Comisión de Juventud y Deportes, presentó la Primera Exposición de Escultura, Pintura, Grabado y Vidrieras Policromadas de la Juventud presentada por estudiantes de la Escuela de Artes Plásticas del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

El acto de apertura se celebró el lunes, 2 de diciembre a las 11:00 de la mañana en el Salón de Actos del Capitolio y a partir de ese día estuvo en exhibición hasta el día 10 de diciembre. Luego, la exposición fue trasladada a los alrededores de la rotonda donde estuvo expuesta hasta el día 20 de diciembre de 1985.

Unos 27 jóvenes artistas egresados y ex-alumnos de la Escuela de Artes Plásticas, expusieron sus obras en tres diferentes ramas de las bellas artes: Escultura, Pintura Grabado y Vidrio.

Alrededor de 77 obras estuvieron en exhibición de las cuales 25 fueron esculturas realizadas en una diversidad de medios, tales como madera, metal y piedra; 30 grabados y 20 pinturas. Además, se contó con una exposición de vitrales.

Para la organización de esta exposición contamos con la colaboración de la Escuela de Artes Plásticas del Instituto de Cultura Puertorriqueña. La escuela cuenta con un programa de estudios establecido por la Ley 52 del 21 de junio de 1971 y ofrece un Bachillerato en artes con las especialidades en Escultura, Pintura y Artes Gráficas. Por esta razón y conociendo el deseo de estos estudiantes de mostrar su talento en las artes, solicitamos del director interino el Sr. Jaime Rodríguez Cancel, los profesores y estudiantes, la ayuda necesaria para lograr el mayor éxito de la actividad.

Dicha comunidad educativa tuvo a su cargo el montaje y la selección de las obras a exhibirse en la exposición. De igual forma de la Escuela nos presentó los planos y la necesidad de construir una serie de pedestales (para las esculturas) y módulos para las pinturas y grabados. En esta gestión contamos con la ayuda de la Superintendencia del

Capitolio y su Superintendente, Arq. José González Córdoba. Además, obtuvimos un material prestado de la Casa Aboy y el Sr. Ramón Aboy, Profesor de la Escuela de Artes Plásticas.

Durante las tres semanas de exhibición se recibieron estudiantes de las escuelas públicas y privadas, en especial a escuelas dirigidas en su programa de educación de la artes. Contamos con la impresión de una invitación, un prontuario de la Exposición y un afiche preparado por joven artista de la escuela como saludo en el Año internacional de la Juventud. La exposición coincidió con el 20 aniversario de la escuela que ha graduado unos 300 estudiantes de arte.

El 2 de diciembre, día de la apertura los estudiantes tanto como el director de la escuela y el director ejecutivo del Instituto de Cultura, el Profesor Elías López Sobá coincidieron en que hay una gran necesidad de crear mayor conciencia entre el pueblo acerca de la importancia de las Artes Plásticas como expresión del sentir popular.

El Senado a través de la Comisión de Juventud y Deportes dio la oportunidad a estos jóvenes artistas de demostrar su inapreciable calidad artística y además darle una mayor proyección y difusión a las artes plásticas.

Unidos a la Escuela de Artes Plásticas y el Instituto de Cultura, el Senado reiteró su compromiso con la juventud comprometida con el enriquecimiento de las imágenes que continuarán definiendo nuestra personalidad histórica.

V. Foro de Debate Legislativo

A punto de concluir la celebración de este año 1985 como el "Año Internacional de la Juventud" el Presidente del Senado, Hon. Miguel Hernández Agosto convocó al Alto Cuerpo Legislativo a una Sesión Extraordinaria, que se celebró el día 6 de diciembre a las dos de la tarde.

La Sesión Especial del Senado, fue convocada oficialmente y su único asunto a considerar fue el reconocimiento a la juventud puertorriqueña por medio de la actividad cumbre "Foro de Debate Legislativo" como conclusión al programa de actividades en conmemoración al "Año Internacional de la Juventud".

El acto se llevó a cabo en el Hemiciclo del Senado y contó con la participación de 30 jóvenes. Cada uno de los 27 senadores seleccionó a un joven destacado para sustituirlo en su escaño del Hemiciclo. Además, participaron otros tres jóvenes, quienes sustituyeron al Secretario del Senado, al

Subsecretario y al Sargento de Armas. Los Senadores y funcionarios representados permanecieron sentados al lado del joven y hubo asistencia perfecta de los miembros del Alto Cuerpo Legislativo.

El grupo de jóvenes ocuparon los escaños y condujeron los trabajos del día. El tema tratado en el Foro de la Juventud fue la Resolución Concurrente del Senado Núm. 11, presentada por el Senador Antonio J. Fas Alzamora, Presidente de la Comisión de Juventud y Deportes. La Resolución aprobada por el Senado el 31 de mayo de 1985, propone reducir la edad mínima para ser miembro de la Asamblea Legislativa.

La Resolución Concurrente propone enmiendas a la Sección 5 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los efectos de disminuir la edad reglamentaria para ser miembro de la Asamblea Legislativa y para disponer que la enmienda propuesta sea sometida para su aprobación o rechazo al electorado puertorriqueño mediante un referendun.

Debido al tiempo que tomaría si participaran los 27 jóvenes, se determinó escoger cinco de ellos a un tiempo máximo de 10 minutos. Estos representaron al Presidente del Senado, al Portavoz de la Mayoría del Partido Popular Democrático, al Portavoz de la Minoría del Partido Nuevo Progresista, al Portavoz de la Minoría del Partido Independentista Puertorriqueño y al Presidente de la Comisión de Juventud y Deportes.

Las edades de los jóvenes fluctuaron entre los 20 a 26 años y durante el Foro se adoptaron las normas reglamentarias del debate legislativo. Se invitó, además a todos los miembros de la Cámara de Representantes y a los jefes de Agencias. La actividad en su totalidad fue grabada por WIPR-TV Canal 6 y pasada una semana después el día 15 de diciembre de 1985.

Con motivo de esta actividad el Presidente de la Comisión de Juventud y Deportes, Hon. Antonio J. Fas Alzamora convocó una conferencia de prensa, se preparó una invitación y se organizó una premiación y un acto social.

El acto se llevó a cabo con un absoluto orden abriendo la Sesión los Senadores para luego cederle sus escaños a los jóvenes que tuvieron la oportunidad de presentarse. El debate se ajustó al tiempo cedido a cada uno de los participantes y donde entre argumentos lógicos y momentos de gran compañerismo supieron llevar a feliz término la

discusión de la pieza legislativa que fue aprobada por unanimidad. Los jóvenes de toda la Isla le dieron su endoso total al proyecto que reconoce el potencial humano, intelectual y el liderato de los jóvenes puertorriqueños, que tan valientemente se expresan de los problemas que aquejan al Pueblo de Puerto Rico y que con tanto empeño quisieran remediar.

Al finalizar el Foro en un acto de premiación se reconoció a todos los jóvenes, por su participación. Además, se aprovechó la ocasión para reconocer la labor de dos jóvenes puertorriqueños que en sus respectivos campos de trabajo han obtenido máximos elogios del público: estos fueron la Srta. Neysha Zayas, reportera de WIPR Canal 6 por su reportaje sobre "La desgracia del Pueblo Mexicano" y el Sr. Enrique Rosas López por haber sido seleccionado como Presidente del Consejo de Directores de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Más tarde se celebró un acto social en el Salón de Actos del Capitolio que le dio la oportunidad a todos los jóvenes participantes y a los Senadores invitados de confraternizar informalmente.

Aunque este año dedicado a la juventud haya concluido, no debemos olvidarnos de todas aquellas medidas que redunden en beneficio de toda nuestra juventud y que además tenemos un compromiso hecho de compartir las preocupaciones de los jóvenes, de ser consecuentes, y enérgicos defensores y promotores del talento joven. Sobre todo, confiar en ellos, en su liderato, en su nueva visión del mundo, de nuestro deber hacia con ellos para instarlos a preservar nuestro patrimonio cultural, nuestras costumbres de pueblo y para que continúen siendo una extensión renovada de hombres y mujeres puertorriqueños comprometidos con el bienestar de nuestro pueblo.

El Programa de Actividades del "Año Internacional de la Juventud", estuvo ligado a tareas, esfuerzos y esperanzas, que además de haber reconocido merecidamente a nuestra juventud han dejado huellas decisivas de satisfacción en nuestra vida personal.

Por último, esta Comisión desea reconocer en forma significativa a todo el personal clerical y administrativo de la misma, muy en especial, a la Lcda. Raquel Irlanda Blassini y a la Srta. Wanda Negrón, por su extraordinaria labor y cooperación en las distintas actividades que se llevaron a cabo, dando fiel cumplimiento al mandato del Senado de Puerto Rico conforme a las Resoluciones del Senado Núm. 17 y 243.

La Comisión de Juventud y Deportes, tiene el honor de someter ante la consideración de este Alto Cuerpo el Informe de las Resoluciones del Senado Número 17 y 243, para su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de enero de 1986.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lcdo. Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Juventud
y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución del Senado 350, y da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos Internos, sin enmiendas.

"RESOLUCION

Para que el Senado de Puerto Rico exprese una calurosa felicitación a la Junta Directiva de El Centro de Cultura Amaury Veray Torregrosa, Inc., y de El Festival Nacional del Café, Inc., organizadores de El Festival del Café del Municipio de Yauco a celebrarse desde el 26 de febrero al 2 de marzo de 1986 en dicha municipalidad como parte de su patrimonio cultural del pueblo; y para que el Senado de Puerto Rico se solidarice con la celebración de dicha actividad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

POR CUANTO: El Centro Cultural Amaury Veray Torregrosa, Inc., y el Festival Nacional del Café, Inc., son organizaciones sin fines de lucro, cuyos propósitos principales son fomentar los aspectos culturales del Pueblo del Café: Yauco.

POR CUANTO: Entre los varios perfiles culturales sus costumbres y tradiciones propias que definen al municipio de Yauco como pueblo, entre otras, están la celebración de El Festival del

Café. Una hermosa tradición muy puertorriqueña de dicha municipalidad que enriquece la historia de nuestro pueblo, sus costumbres, su manera de ser, que tienen que ver profundamente con la idiosincracia del puertorriqueño y su propia personalidad.

POR CUANTO: El Festival del Café dá a conocer la historia de Yauco, fomenta los valores culturales cívicos y educativos de una comunidad en tonro a la industria del café, a través de la presentación de actividades artísticas, certámenes, ferias de artesanías, maratón de trovadores y otros actos tradicionales del pueblo.

POR CUANTO: Desarrolla liderato cívico y estimula la capacidad creativa y ofrece servicios de educación a los estudiantes de esa municipalidad y pueblos limítrofes mediante talleres y seminarios de literatura; servicios de recreación y el cultivo de las diversas manifestaciones de nuestra cultura a través de la celebración de El Festival del Café.

POR CUANTO: Es política pública del Senado de Puerto Rico el patrocinar y estimular la celebración de actividades culturales que tienen que ver con la propia personalidad de pueblo como lo es la celebración de El Festival del Café en el municipio de Yauco, así lo entiende, y felicita y se solidariza con dicha actividad y sus organizadores.

POR TANTO: RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Que el Senado de Puerto Rico exprese una calurosa felicitación a la Junta Directiva de El Centro Cultural Amaury Veray Torregrosa, Inc., y de El Festival del Café, Inc., organizadores de El Festival del Café del municipio de Yauco, a celebrarse desde el 26 de febrero al 2 de marzo de 1986, en dicha municipalidad, como parte de su patrimonio cultural que le definen como pueblo; y para que el Senado de Puerto Rico se solidarice con la celebración de dicha actividad que enriquece las costumbres de nuestra propia personalidad.

Sección 2.- Que copia de esta Resolución en forma de Pergamino se haga llegar a la Junta de Directores de El Centro Cultural Amaury Veray Torregrosa, Inc., y de El

Festival del Café, Inc., organizadores de este evento; y que a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se envíe a los medios informativos el contenido de esta Resolución para su publicación e información.

Sección 3.-Esta resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS INTERNOS

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos ha recibido y considerado la Resolución del Senado Número 350 y tiene el honor de proponer la aprobación de la misma sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Sergio Peña Clos

Presidente

Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución del Senado 351, y da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos Internos, sin enmiendas.

"RESOLUCION

Para extender la más calurosa y sincera felicitación al policía Ramón Cardona Saltares y expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico por haber sido seleccionado el agente más destacado a nivel de toda la isla de Puerto Rico en el 1985.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Agente Investigador I, Ramón Cardona Saltares, nació el 26 de septiembre de 1935 en el pueblo de Rincón, Puerto Rico. Son sus padres el Sr. Gaspar Cardona y la Sra. Margarita Saltares, quienes procrearon cuatro hijos.

Ramón Cardona Saltares cursó estudios primarios y secundarios en la Escuela Superior de Rincón. Residió en la

ciudad de Nueva York por espacio de diez años, donde estudió dos años en la escuela nocturna para relacionarse y aprender el idioma inglés.

Regresó de Nueva York en el año 1970. En ese año ingresó al honroso Cuerpo de la Policía de Puerto Rico. Al graduarse de la Academia de la Policía de Puerto Rico comenzó a prestar servicios en su pueblo natal de Rincón. En el año 1972 fue trasladado a la División de Inteligencia Criminal en la Zona de Aguadilla hasta el año 1974 cuando fue trasladado a la Unidad de Control del Vicio del mismo pueblo donde prestó servicios hasta el año 1977. Durante los últimos dos años que estuvo en esa unidad fue en calidad de Director de la misma.

Para el año 1977 terminó sus estudios en la Universidad Interamericana, con una concentración en Ciencias Policiacas y en Psicología, graduándose con honores (Cum Laude).

En el año 1977 fue trasladado a la Sección de Delitos Contra la Persona del Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC) de Mayaguez, donde se desempeñó como supervisor hasta el año 1981. Más adelante, por exigencias del servicio, pasó al campo de la investigación criminal de la referida Sección. En reconocimiento a la labor realizada durante su primer año en la investigación criminal, el Agente Cardona fue seleccionado el Agente más destacado en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades durante ese año.

Contrajo matrimonio en el año 1978 con la Sra. Mildred Muñoz Santini, graduada en Psicología de la Universidad Interamericana y con quien ha procreado dos hijos: Christopher Omar y Ramón Giovany.

Este dedicado servidor público fue nuevamente seleccionado en el año 1982 como el Agente más destacado en el cumplimiento de sus deberes y funciones a nivel del Area de Mayaguez. Fue seleccionado en el año 1983 a nivel de toda la Isla por la Superintendencia de la Policía, como el Agente más destacado en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en el campo de la investigación, por haber esclarecido la mayoría de las querellas que le fueron asignadas con arrestos y denuncias a los autores de delitos de robos, asesinatos y agresiones agravadas.

Se le trasladó en el 1984 a la Sección de Delitos Contra la Persona del Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC) de Aguadilla destacándose una vez más ese año en el esclarecimiento de querellas, tanto en Mayaguez como en Aguadilla.

En el año 1985 por su destacada labor en el campo de la investigación de delitos graves, tales como: robos a bancos, asesinatos, agresiones agravadas, fue seleccionado en una competencia de valores celebrada en la Comandancia del Area de Mayaguez como el Agente más sobresaliente en sus ejecutorias a nivel del Area Policiaca de Mayaguez. También ese mismo año nuevamente fue objeto de un gran reconocimiento al haber sido seleccionado el agente más destacado de toda la isla de Puerto Rico. Estas distinciones son una recompensa a la demostración del gran sentido de superación continua que le caracteriza y distingue. Servidores públicos como el agente Cardona, son los que enaltecen al Cuerpo de la Policía y los que nuestra ciudadanía necesita para combatir la alta incidencia criminal que tiene tan preocupado a este pueblo.

Es un honor y un deber de este Cuerpo Legislativo expresar la gratitud y el reconocimiento al distinguido puertorriqueño, Agente Ramón Cardona Saltares por servir en el prestigioso Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, trabajando con dedicación extraordinaria para garantizar el orden, la paz y la seguridad pública.

DECRETASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para extender la más calurosa y sincera felicitación al Agente Ramón Cardona Salteres y expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico por haber sido seleccionado el agente más destacado a nivel de toda la Isla de Puerto Rico en el año 1985.

Artículo 2.- Copia de esta Resolución le será entregada en forma de pergamino, al señor Ramón Cardona Saltares como constancia de este reconocimiento y será enviada a los medios noticiosos del País para su debida difusión y divulgación."

"INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS INTERNOS

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos ha recibido y considerado la Resolución del Senado Número 351 y tiene el honor de proponer la aprobación de la misma sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Sergio Peña Clos
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador, Gilberto Rivera Ortiz.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Después de terminarse con el Calendario de Lectura, estamos listos para considerar las medidas. Proponemos procedamos a la consideración de las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 329, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 7 de la Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de disponer que el secretario del Departamento de Recreación y Deportes exija como requisito previo para la presentación de un espectáculo que conlleve un riesgo de muerte, lesiones graves, incapacidad física, para las personas que lo ejecutan o participan en su ejecución; que el promotor presente un informe de los detalles, y riesgo del espectáculo así como las medidas de seguridad que habrán de tomarse; de no cumplir con los requerimientos y recomendaciones del Secretario, éste, podrá prohibir que se celebre dicha actividad."

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador, don Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 329 acompañado de un informe, solicitamos que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Alguna objeción?

SR. MIRANDA CONDE: No hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe. Adelante.

SR. MIRANDA CONDE: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador, don Miguel Miranda Conde.

SR. MIRANDA CONDE: Para una enmienda adicional.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MIRANDA CONDE: Compañero, a la página 2, en el segundo párrafo, la enmienda sería eliminar después de "antes mencionados", en la tercera línea del segundo párrafo donde dice "antes mencionados" eliminar la coma "(,)" poner un punto "(.)" y eliminar toda la oración que sigue en esa tercera oración, toda la oración que sigue en esa cuarta línea y toda la oración que está en la quinta línea, del párrafo 2, página 2 de la Exposición de Motivos, de modo que lea el párrafo 2 del modo siguiente: "Nuevamente se mencionan el clima y los vientos en Puerto Rico como uno de los factores causantes de la muerte de los acróbatas antes mencionados."

SR. FAS ALZAMORA: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 329, según ha sido enmendado.

SR. MIRANDA CONDE: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo ninguna objeción, aprobada la medida tal y como ha quedado enmendada. Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Alguna objeción?

SR. MIRANDA CONDE: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe. Adelante con otro asunto.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para que se altere el orden del Calendario en términos de que se considere ahora de inmediato el informe que presenta la Comisión de Juventud y Deportes con relación a las Resoluciones 17 y 243.

SR. VICEPRESIDENTE: Alguna objeción?

SR. MIRANDA CONDE: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Informe de la Comisión de Juventud y Deportes en relación a la Resoluciones del Senado 17 y 243.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo, el informe que hace la Comisión de Juventud y Deportes con relación a las Resoluciones 17 y 243 que fueron las distintas actividades que se celebraron el año pasado 1985, el Año Internacional de la Juventud, para que se apruebe dicho informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay alguna objeción?

SR. MIRANDA CONDE: Señor Presidente, no hay objeción, hemos examinado el informe, de hecho yo hasta le sometí al distinguido compañero Fas Alzamora en mi carácter personal, una carta destacando la importancia y el gran significado de la última actividad que indica este mismo informe, que fue la comparecencia de estos jóvenes aquí, en el Senado. Por lo cual, no tenemos ninguna objeción a este informe según ha sido radicado.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo ninguna objeción, aprobado el informe. Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 482, titulado:

"Para el establecimiento y operación de los Laboratorios de Análisis Clínicos, Bancos de Sangre, Centros de Plasmaféresis y Centros de Sueroféresis en Puerto Rico, para autorizar al Secretario de Salud a dictar reglamentos para poner en ejecución esta ley; y para proveer sanciones por infracciones a la ley y sus reglamentos, y para derogar la Ley Núm. 97 del 25 de junio del 1972, según enmendada."

SR. VICEPRESIDENTE: Para la aprobación del Cuerpo el Proyecto del Senado 482.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, con relación a esa medida se ha trabajado un informe sustitutivo del mismo, todavía el compañero "Fuco" Aponte Pérez, está haciendo un análisis de una serie de enmiendas contenidas en dicho informe. Vamos a proponer que dicha medida quede pendiente hasta el próximo Calendario, de forma tal que el compañero tenga el tiempo necesario para hacer el cotejo de dicha enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Alguna objeción?

SR. MIRANDA CONDE: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se aplaza la consideración del Proyecto del Senado para el próximo lunes o el próximo día de Sesión. Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 61, titulado:

"Para enmendar el Título y el Artículo 1, adicionar un nuevo Artículo 3, reenumerar los Artículos 3 al 12 como los Artículos 4 al 13, respectivamente, adicionar el Artículo 14, reenumerar los Artículos 13 y 14 como los Artículos 15 y 16, respectivamente, de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de exigir que en ciertos casos, el despido se notifique con anticipación al empleado afectado o a su representante sindical; para imponer penalidades y para autorizar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a reglamentar dicha Ley Núm. 80."

SR. ORAMA MONROIG: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador, don Jorge Orama Monroig.

SR. ORAMA MONROIG: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador, don Rubén Berríos Martínez.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, para expresar sobre las enmiendas unas observaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, yo voy a votar a favor del Proyecto, pero quiero indicar, como ya le indicara en conversación privada al compañero Presidente de la Comisión de Trabajo, que en cuanto a la enmienda contenida en la página 1 del informe, la enmienda a la página 3, línea 18, este Senador tiene una objeción porque la creo totalmente innecesaria.

Sin embargo, ya entiendo que hay un acuerdo entre los compañeros de la Cámara y los compañeros del Senado para incluir esa enmienda. La creo innecesaria porque creo que delega indebidamente en el Secretario del Trabajo y le otorga unas prerrogativas que pueden ir en menoscabo de los derechos de los trabajadores que se intentan otorgar y que se otorgan en este proyecto, independientemente de las buenas intenciones o de que el actual Secretario del Trabajo no ejerza esas prerrogativas en contra de los trabajadores.

Por esas razones, pues, yo no veo con buenos ojos esa enmienda, me opongo a la misma, pero como se va a votar conjuntamente el proyecto en su totalidad, pues le votaré a favor del proyecto. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador, don Miguel Miranda Conde.

SR. MIRANDA CONDE: Señor Presidente, entre las enmiendas contenidas en el informe está lo mismo que señala el distinguido compañero senador, Rubén Berríos Martínez.

O sea, es la página 3, línea 18, tachar el punto "(.)" y las comillas "()", y sustituir, y leo la enmienda sugerida, "disponiéndose que el patrono no vendrá obligado a cumplir con este requisito, cuando el despido no sea previsible, según lo determine por reglamento el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos".

Ya yo había conversado personalmente con el compañero Orama Monroig, y le había sugerido que esto es una enmienda por adición, que es conveniente aclarar para el récord, sobre cómo se va a instaurar este proceso. Porque para que un despido no sea previsible, tienen que concurrir algunas condiciones.

Entonces, la pregunta específica al compañero a tono con esta enmienda es, quién va a suplir esas condiciones, o si esta delegación en el Secretario del Trabajo no derrota el propósito de la ley, para que el compañero aclare sobre ese particular.

SR. ORAMA MONROIG: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador, don Jorge Orama Monroig.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Ríos Ruiz.

- - - -

SR. ORAMA MONROIG: Preguntábamos al distinguido compañero Miranda Conde si terminó con su pregunta o su comentario para poder proceder. Gracias al compañero Miranda Conde.

Señor Presidente, las dos observaciones, tanto del compañero Rubén Berríos Martínez, como don Miguel Miranda Conde, van dirigido a la misma enmienda. Véase, y quiero que se establezca claro para el récord de esta medida, que el objetivo de este proyecto, de convertirse en ley como

esperamos, es que se haga la notificación, o al trabajador, o a la sindical que lo representa en los casos en que los trabajadores están representados por sindicales o uniones obreras, y como excepción, solamente por vía de excepción es que procedería a aplicarse el disponiéndose, en el sentido de cuando el despido no sea previsible, y por eso es que se encomienda al señor Secretario del Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la creación de un reglamento donde se contengan esas condiciones que pudiere ser imprevisible.

A mí se me podría ocurrir, pensando en voz alta, una situación de un desastre. Pues no es previsible, debe contenerse en algún sitio, en un reglamento donde así se establezca. No es que va a estar al arbitrio del patrono, determinar, cuándo sería o no previsible, sino que va a estar debidamente reglamentado.

Repito, que el objetivo nuestro es que sea siempre la notificación de treinta (30) días. Y pura excepción, si es en una circunstancia no previsible, tendrá que estar contenida en el reglamento que a esos fines se apruebe y se promulgue, conforme a la ley en Puerto Rico. Esas son las circunstancias.

Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ORAMA MONROIG: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. MIRANDA CONDE: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): No habiendo objeción, aprobada ella. Adelante con otro asunto.

SR. ORAMA MONROIG: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): Señor Senador.

SR. ORAMA MONROIG: Sí. Habiendo enmiendas, propongo que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título. Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución del Senado 350, titulado:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese una calurosa felicitación a la Junta Directiva de El Centro de Cultura Amaury Veray Torregrosa, Inc., y de El Festival Nacional del Café, Inc., organizadores de El Festival del Café del Municipio de Yauco a celebrarse

desde el 26 de febrero al 2 de marzo de 1986 en dicha municipalidad como parte de su patrimonio cultural del pueblo; y para que el Senado de Puerto Rico se solidarice con la celebración de dicha actividad."

SR. ORAMA MONROIG: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): Señor Senador.

SR. ORAMA MONROIG: Señor Presidente, de conformidad con la Regla 20, mociones privilegiadas, propongo la moción para que este asunto se posponga, estén pendiente de una información bien importante relacionado con esto. No ha llegado a nuestras manos.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): No hay objeción, así se acuerda, adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución del Senado 351, descargada.

"Para extender la más calurosa y sincera felicitación al policía Ramón Cardona Saltares y expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico por haber sido seleccionado el agente más destacado a nivel de toda la isla de Puerto Rico en el 1985."

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): No habiendo objeción, así se acuerda, adelante.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, la Cámara de Representantes sometió enmiendas al Proyecto del Senado 688. Hemos cotejado dichas enmiendas, y nos parecen apropiadas, razón por cual proponemos que se concorra con las enmiendas de la Cámara Proyecto del Senado 688.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, para aclarar, propuse que se concorra con las enmiendas de la Cámara.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): Eso es correcto, así lo entendió la Presidencia. Y no habiendo objeción, quedó aprobada, la concurrencia.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, para proponer un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 329, Proyecto de la Cámara 61,

Resolución del Senado 351 y la Concurrencia a las enmiendas al Proyecto del Senado 688.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE
PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en votación final las siguientes medidas:

P. del S. 329

"Para enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de disponer que el secretario del Departamento de Recreación y Deportes exija como requisito previo para la presentación de un espectáculo que conlleve un riesgo de muerte, lesiones graves, incapacidad física, para las personas que lo ejecutan o participan en su ejecución; que el promotor presente un informe de los detalles, y riesgo del espectáculo así como las medidas de seguridad que habrán de tomarse; de no cumplir con los requerimientos y recomendaciones del Secretario, éste, podrá prohibir que se celebre dicha actividad."

P. de la C. 61

"Para enmendar el Título y el Artículo 1, adicionar un nuevo Artículo 3, reenumerar los Artículos 3 al 12 como los Artículos 4 al 13, respectivamente, adicionar el Artículo 14, reenumerar los Artículos 13 y 14 como los Artículos 15 y 16, respectivamente, de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de exigir que en ciertos casos, el despido se notifique con anticipación al empleado afectado o a su representante sindical; y para autorizar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a reglamentar dicha Ley Núm. 80."

R. del S. 351

"Para extender la más calurosa y sincera felicitación al policía Ramón Cardona Saltares y expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico por haber sido seleccionado el agente más destacado a nivel de toda la isla de Puerto Rico en el 1985."

Conc. enmiendas del P. del S. 688

"Para enmendar el inciso (b) (1) de la Sección 11C de la Ley Núm. 91, aprobada el 29 de junio de 1954, enmendada por la Ley Núm. 1 de 8 de octubre de 1985; a fin de extender el plazo para que los contribuyentes se puedan acoger a la opción de pagar el diecisiete por ciento (17%) a que refiere la Ley Núm. 94 hasta el 15 de abril de 1986 para el año contributivo 1985."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 329, la Resolución del Senado 351 y las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 688, son considerados en Votación Final, las que tienen efecto con el siguiente resultado:

Votos Afirmativos:

Señores Aponte Pérez, Berríos Martínez, señora Calderón de Hernández, señor Deynes Soto, señora González de Modestti, señorita Goyco, señores Hernández Agosto, Izquierdo Stella, Martínez Cruz, Méndez, Miranda Conde, Orama Monroig, Paniagua Diez, Peña Clos, Rivera Ortiz, Gilberto; Rivera Ortiz, Juan; señoras Rivera Ramírez, Rosario de Galarza, señores Santa Aponte, Silva, y el señor Ríos Ruiz, Presidente Accidental.....21

Votos Negativos:..... 0

El Proyecto de la Cámara 61 es considerado en Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

Votos Afirmativos:

Señores Aponte Pérez, Berríos Martínez, señora Calderón de Hernández, señor Deynes Soto, señora González de Modestti, señorita Goyco, señores Hernández Agosto,

Izquierdo Stella, Martínez Cruz,
Méndez, Miranda Conde, Orama
Monroig, Peña Clos, Rivera
Ortiz, Gilberto; Rivera Ortiz,
Juan; señoras Rivera Ramírez,
Rosario de Galarza, señor Santa
Aponte, y el señor Ríos Ruiz,
Presidente Accidental.....19

Votos Negativos:

Señores Paniagua Diez y Silva.....2

- - - -

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): Aprobadas todas y cada una de las medidas.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): Señor Senador.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, nos proponemos levantar nuestros trabajos por más de tres (3) días. Vamos a solicitar que el Cuerpo Hermano de la Cámara de Representantes nos dé su consentimiento para hacer tal acción, como normalmente así ocurre, y que el Cuerpo Hermano, normalmente, nos concede su consentimiento. Le estamos concediendo dicho consentimiento a ellos, si tienen la misma intención. Así es que lo señalamos así para los fines que procedan.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): Bien. No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MIRANDA CONDE: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): Señor Senador.

SR. MIRANDA CONDE: Estuvieron presentes en la Sesión del día de hoy el senador Roberto Rexach Benítez y el senador Aníbal Marrero Pérez. Ambos, por causas ajenas a su voluntad tuvieron que ausentarse unos minutos antes de la Votación Final, por lo cual se suplica sean excusados para todos los fines legales pertinentes.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): Sí, la Presidencia tiene conocimiento de que el compañero Aníbal Marrero estuvo presente y se excusó y pidió ser excusado y vamos a concederle la excusa para todos los fines legales pertinentes.

SR. MIRANDA CONDE: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): Señor Senador.

SR. MIRANDA CONDE: Mencioné también al compañero Roberto Rexach Benítez, que estuvo, pero también tuvo que irse por razones ajenas a su voluntad.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): Señor Portavoz.
SR. RIVERA ORTIZ, G.: Para proponer el regreso al turno de comunicaciones.
PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): No habiendo objeción, así se acepta.

COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación, remitiendo, firmada por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmada por el Presidente del Senado, la Resolución Conjunta de la Cámara 1392.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): El compañero senador, don Antonio Fas Alzamora estuvo presente durante la Sesión y discutió los proyectos y no estuvo presente en el momento de la Votación, pero pidió ser excusado. Se excusa para todos los fines legales pertinentes.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): Señor Portavoz.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, adicionar además, que se vieron dos (2) medidas sometidas por el compañero Fas Alzamora ...

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): Sí.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: ... las cual él hizo la presentación de las mismas.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): Eso es correcto, así es.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, dado por sentado de que el Cuerpo Hermano, la Cámara de Representantes, habrá de acceder a nuestra petición de consentimiento, vamos a proponer que el Senado de Puerto Rico levante sus trabajos así, hasta el próximo lunes a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): No hay objeción?

SR. MIRANDA CONDE: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. RIOS RUIZ): El Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes a la hora reglamentaria, cuatro de la tarde (4:00 p.m.).